



Informe Especial IE-03/2024 del MNPT
Sobre Juzgados Cívicos del Estado de San
Luis Potosí





**Informe Especial IE-03/2024 del Mecanismo
Nacional de Prevención de la Tortura sobre
Juzgados Cívicos del Estado de San Luis
Potosí**

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

AUTORIDADES RECOMENDADAS

Mtro. J. Guadalupe Torres Sánchez.

Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Mtro. José Luis Ruiz Contreras

Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de San Luis Potosí

Titular de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura LXIV del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Senador Gerardo Fernández Noroña

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES

Federico Monsiváis Rojas

Presidente Municipal de Ahualulco

Ruth Liliana Castillo Montelongo

Presidenta Municipal de Cerritos

Marisol Nájera Alba

Presidenta Municipal de Charcas

Rodolfo Loredó Hernández

Presidente Municipal de Ciudad Fernández

Mario Díaz Hernández

Presidente Municipal de Moctezuma

Gumaro Verdín Puente

Presidente Municipal de Guadalcázar



Raúl Ortega Rodríguez
Presidente Municipal de Matehuala

Francisco Javier Ortiz Hernández
Presidente Municipal de Mexquitic de Carmona

Baltazar Tello Pérez
Presidente Municipal de Rayón

Arnulfo Urbiola Román
Presidente Municipal de Rioverde

Antonio Venancia Páez Galván
Presidente Municipal de Salinas

Enrique Francisco Galindo Ceballos
Presidente Municipal de San Luis Potosí

Isis Ayde Díaz Hernández
Presidenta Municipal de Santa María del Río

Juan Manuel Navarro Ruiz
Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez

Olga Karina Luna Torres
Presidenta Municipal de Tancanhuitz

Bernabé Mares Briones
Presidente Municipal de Villa de Arista

Salvador López Amaro
Presidente Municipal de Villa de Arriaga

Emiliano Zapata López
Presidente Municipal de Villa de Guadalupe

Erick Giovanni Espino de la Rosa
Presidente Municipal de Villa de Ramos

Amada Zavala
Presidente Municipal de Zaragoza

TITULARES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ahualulco

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cerritos

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Charcas

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Fernández



Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Guadalcázar

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Matehuala

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Mexquitic de Carmona

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Moctezuma

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Rayón

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Rioverde

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Salinas

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Luis Potosí

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Santa María del Río

**Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Soledad de Graciano
Sánchez**

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tancanhuitz

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Villa de Arista

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Villa de Arriaga

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Villa de Guadalupe

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Villa Ramos

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Zaragoza

P R E S E N T E S



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Coordinación e integración del informe

- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadísticas de la Información y Análisis de Contexto
- **Bardo César García Arenas**
Visitador adjunto
- **Diana Luján Verón**
Analista

Visitas a juzgados municipales

- **Sandra López Quiroz**
Visitadora adjunta
- **Jorge Mendoza Ortiz**
Visitador adjunto
- **Lennin Pedro Sánchez Olea**
Visitador adjunto
- **Mónica Morales Sánchez**
Visitadora adjunta



Índice

I. Glosario, siglas y acrónimos	7
II. Presentación.....	8
III. Contexto	8
IV. Metodología.....	10
V. Factores de riesgo.....	14
A. Hallazgos generales	15
B. Salvaguardias a personas privadas de la libertad	18
1. Acceso a una persona defensora.....	18
2. Comunicación con el exterior.....	20
3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica	23
4. La información sobre los derechos que asisten a las personas	28
C. Trato digno	31
D. Alimentación	35
E. Capacitación	37
F. Registro Nacional de Detenciones	40
VI. Conclusiones.....	41
VII. Recomendaciones de política pública.....	43
A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales de los Separos de Seguridad Pública visitados en el estado de San Luis Potosí.....	43
Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora	43
Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior	44
Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica	44
Estrategia 4. Trato digno.....	45
Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo.....	46
Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención	46
Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones	46
Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal	47
Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	48
B. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí.....	49
Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora	49
C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí	50
Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	50
D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de San Luis Potosí	51
Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	51
E. Recomendación de política pública dirigida a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí	51
Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	51



F. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.....	52
Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	52
XIII. Referencias	54



I. Glosario, siglas y acrónimos

Centro de detención administrativa municipal: Es la institución donde se interna a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna autoridad, en espera de que se resuelva su situación jurídica¹.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Personas PdL: personas privadas de la libertad

MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Ley General sobre Tortura o Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Principios y Buenas Prácticas en las Américas: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Reglas Mandela: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

¹ Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones (RND). Artículo Tercero. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2022.



II. Presentación

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y vigente desde el 22 de junio de 2006. Su marco jurídico se sustenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracciones I y VIII, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre Tortura); y en los artículos 41 y 45 del Reglamento del MNPT.
2. El MNPT inició sus funciones en octubre de 2017 como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, tras la promulgación de la Ley General sobre Tortura, y tiene como misión la supervisión permanente y sistemática de los centros de privación de libertad en todo el país.
3. De acuerdo con el artículo 19 del Protocolo Facultativo, entre las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención se encuentra examinar periódicamente el trato a las personas privadas de la libertad en los lugares de detención. Además, está facultado para “hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerando las normas pertinentes de las Naciones Unidas”.
4. Por lo anterior, el MNPT realizó visitas de supervisión a lugares destinados a la privación de la libertad de personas por la comisión de infracciones administrativas en el estado de San Luis Potosí, con el objetivo de identificar factores que propicien la comisión de hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el presente informe se exponen los factores de riesgo identificados y se concluye con una serie de recomendaciones enfocadas a atenuarlos.

III. Contexto

5. En las 32 entidades federativas de la República Mexicana y en los municipios de cada una de ellas, existen lugares destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad por la comisión de infracciones administrativas, lo cual se regula por los artículos 21, párrafos cuarto y noveno; 115, fracción III, inciso h); así como 123, fracción VI, de la CPEUM.
6. En el estado de San Luis Potosí las sanciones administrativas por la comisión de infracciones son señaladas en los artículos 7° y 88° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215 y 216 del Código Procesal Administrativo para el estado de San Luis Potosí. Las sanciones corresponden a amonestaciones o multas, las cuales pueden ser conmutadas por arrestos de hasta 36 horas.



7. De acuerdo con el informe de actividades de 2023, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí² recibió un total de 1,242 quejas que originaron la apertura de igual número de expedientes, siendo éstas por probables violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personales (96 casos), así como a la legalidad (366) y seguridad jurídica (420 casos), las cuales se registraron con el mayor número de incidencia sobre otros derechos humanos.
8. Además, dentro de las autoridades estatales señaladas como probables responsables y que se registraron con mayor incidencia se encuentran la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Estatal; mientras que, a nivel municipal, en un caso, se registró como probable responsable la Dirección de Seguridad Pública.
9. Por otra parte, en 2017, la Comisión Estatal de Derechos Humanos antes mencionada emitió el Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal, en el que se menciona, entre otras cosas, que la mayor parte de los ayuntamientos en el estado continúan careciendo de los elementos mínimos de dignidad para la adecuada custodia de las personas infractoras que permanecen detenidas, lo que constituye una constante y permanente violación a los Derechos Humanos. Aunado a ello, existen municipios que no cuentan con ningún tipo de separo preventivo, por lo que trasladan a los detenidos a los municipios más cercanos³.
10. De la información antes expuesta se advierte que el respeto y la adecuada garantía de la integridad física y mental de las personas privadas de su libertad se encuentra estrechamente vinculada a las acciones u omisiones de la autoridad encargada de su custodia; es así que este desequilibrio podría incidir en la comisión de actos de tortura o malos tratos sin la observancia de una autoridad externa que supervise el trato que reciben las personas dentro de los juzgados cívicos o cualquier otro lugar de privación de la libertad.
11. En este contexto cobra relevancia la labor que realiza este Mecanismo a través de las visitas de supervisión, así como la obligación de la autoridad de velar por los derechos de las personas que se encuentran cumpliendo una sanción administrativa dentro de los juzgados cívicos, toda vez que el cumplimiento de sus obligaciones podría tener un impacto en la prevención de actos de tortura y/o malos tratos.
12. Por otra parte, debe recordarse que el 5 de febrero de 2017 se llevó a cabo una reforma al texto del artículo 73 de la CPEUM y se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual es un pendiente de la agenda legislativa.
13. En este contexto es que el 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, el cual tiene como propósito transitar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque restaurativo, que facilite y mejore la convivencia en una comunidad, así como evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia⁴.

² Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Informe de actividades 2023.

³ Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal, 2017.

⁴ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, Pág. 17.



14. Para la elaboración de este Modelo se realizó un análisis del marco normativo en 65 municipios, se revisaron los reglamentos locales en relación con el tema de Justicia, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad; además de un estudio sobre el funcionamiento y operación de 11 municipios —a través de visitas en campo para revisar documentos y llevar a cabo entrevistas—.
15. A partir de los resultados del diagnóstico, el Modelo desarrolla 5 Componentes de la Justicia Cívica. Para los propósitos del presente Informe es relevante destacar el Componente 4: “Organización de la Justicia Cívica”, el cual propone adaptar 6 de los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio al procedimiento de Justicia Cívica, para así incorporar la oralidad, la publicidad, la continuidad, la imparcialidad, la inmediación y la concentración. Ello con el propósito de garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedita⁵.
16. Asimismo, en el Subcomponente 4.4. “Ubicación e infraestructura”, se precisa que los juzgados cívicos deben contar con espacios mínimos que permitan el pleno respeto de los derechos humanos de las personas posibles infractoras, entre los que destacan:
 - Salas de audiencias con espacios para el público;
 - Oficinas para el personal del juzgado cívico;
 - Área de aseguramiento (espacios separados por sexo, con baño y buena ventilación);
 - Espacio para realizar la evaluación médica de la persona PdL;
 - Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona PdL;
 - Sección para niñas y niños;
 - Espacio para recepción, y
 - Baños⁶.
17. Finalmente, como parte de este Modelo se han elaborado Cuatro Guías de Implementación de la Justicia Cívica para los municipios de México⁷, las cuales recuperan y desarrollan las mejores prácticas que permiten una adecuada impartición de justicia cívica, basándose en la implementación de salvaguardias y el respeto a los derechos humanos.

IV. Metodología

18. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo, con relación a la obligación de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer la prevención de la tortura y malos tratos, el MNPT realizó visitas de supervisión entre el 26 de febrero y el 1 de marzo de 2024 a 19

⁵ Ídem, Pág. 50.

⁶ Ídem.

⁷ Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación.

Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal.

Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas.

Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.



Direcciones de Seguridad Pública y un centro de Internamiento de Juzgado Cívico, ubicados en 20 municipios del estado de San Luis Potosí, enlistados a continuación:

No.	Municipio visitado
1	Ahualulco
2	Cerritos
3	Charcas
4	Ciudad Fernández
5	Guadalcázar
6	Matehuala
7	Mexquitic de Carmona
8	Moctezuma
9	Rayón
10	Rioverde
11	Salinas
12	San Luis Potosí
13	Santa María del Río
14	Soledad de Graciano Sánchez
15	Tancanhuitz
16	Villa de Arista
17	Villa de Arriaga
18	Villa de Guadalupe
19	Villa de Ramos
20	Zaragoza

19. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron los criterios o estándares del MNPT, las obligaciones de las autoridades a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura; a partir de esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:
- a) Entrevista a la persona titular del Juzgado Administrativo
 - b) Entrevista a la persona encargada del área de aseguramiento
 - c) Entrevista a la persona encargada del área médica
 - d) Entrevistas a personas privadas de la libertad
20. En ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y el análisis de la información desde una perspectiva integral de derechos humanos, con lo que se atiende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.
21. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad que requieran de una atención especializada por las mismas⁸.

⁸ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.



22. De esta forma, en el presente Informe también se utiliza el enfoque de derechos humanos, que permite identificar a las personas titulares de derechos en virtud de las normas de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos. Este enfoque permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes para dar cumplimiento a sus obligaciones⁹.

Enfoque de derechos humanos: Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos ¹⁰.

23. En el Informe se señalan los factores de riesgo identificados por este Mecanismo Nacional y se concluye con la formulación de líneas de acciones estratégicas en materia de política pública dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación de los Juzgados Cívicos visitados en el estado de San Luis Potosí, con el fin de que se atiendan y mitiguen los riesgos de tortura o malos tratos.
24. En este sentido, a partir de los hallazgos obtenidos durante las visitas se identificó que las problemáticas que motivan el presente documento tienen un origen multicausal, lo que conlleva mayores retos para su atención y eventual erradicación.
25. Este origen multicausal implica mayores riesgos de posible maltrato hacia las personas privadas de la libertad, pues para erradicarlos no es suficiente que la autoridad supervisada cumpla con las recomendaciones que se le realicen, dado que éstas sólo atenderían una de las múltiples causas que dieron origen a la problemática. Por tal motivo resulta necesaria una atención integral desde distintas áreas del gobierno, como pueden ser instituciones especializadas en servicios de asistencia y representación jurídica o bien los órganos legislativos, tanto estatales como federales, lo que da pie a que el presente instrumento sea considerado como Informe Especial.
26. Es así que las líneas de acciones estratégicas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura, a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir malas prácticas observadas. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación, se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento.
27. Con enfoque decisivo, las líneas de acciones estratégicas de política pública tienen como base los factores de riesgo identificados por el MNPT durante las visitas, haciendo énfasis en las salvaguardias para las personas PdL. Las líneas de acciones estratégicas incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.
28. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de las líneas de acción y metas, se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos

⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.



plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.

29. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad, que de no ser atendido pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial; es decir, de no solventarse, las personas privadas de la libertad podrían sufrir algún tipo de maltrato. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas** siguientes a la notificación del instrumento.
30. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio que, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores¹¹ de insumos, así como los procesos para allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de hasta **60 días**¹² deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.
31. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, al considerar el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, coadyuven a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas privadas de la libertad. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlos. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de una temporalidad de hasta **180 días**.
32. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con los criterios de derechos humanos, se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos, bienes o servicios generados y los procesos enfocados en alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.

¹¹ “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación [...] permiten verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).

¹² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, 2013.



33. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción, enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General sobre Tortura.

V. Factores de riesgo

34. El artículo 72 de la Ley General sobre Tortura dispone que el MNPT es la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.
35. Ahora bien, en materia de derechos humanos, hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria¹³.
36. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales; y, finalmente, cuando se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto¹⁴.
37. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos¹⁵, particularmente relacionadas con la dignidad de las personas e integridad personal.
38. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular¹⁶.
39. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no implica necesariamente que se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de prevenir violaciones a derechos humanos.
40. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

¹³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020–2024, página 11.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ibidem, pág. 13.

¹⁶ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*.



A. Hallazgos generales

41. Al momento de las visitas de supervisión del MNPT a los lugares de privación de la libertad en el estado de San Luis Potosí, sólo en 6 de los 20 municipios se encontraron personas detenidas: 34 en total, de las cuales 14 fueron entrevistadas.
42. De la población entrevistada, el 86% son hombres y 14% mujeres; asimismo, dentro de las personas PdL entrevistadas, se encontraba una persona adolescente del género masculino, así como una mujer de origen indígena. Con respecto a las edades, el 29% informó tener entre 26 y 35 años; 29% entre 36 y 45 años; 21% entre 18 y 25 años, 7% (una persona) informó tener menos de 18 años; 7% más de 45 años; y 7% no respondió.
43. Ahora bien, es importante destacar que, de los 20 municipios visitados, 12 no cuentan con personas juzgadoras, ya sean jueces(zas) calificador(es) o cívicos(as), por lo que otras personas servidoras públicas asumen la responsabilidad de la imposición de sanciones por faltas administrativas, entre los que se encuentran síndicos municipales y un Director General de Seguridad Pública, tal como se muestra en la siguiente tabla.

No.	Municipio	¿Cuenta con juez?	¿Quién impone las sanciones?	Número de personal	Horarios
1	Ahualulco	No	Síndico municipal	1 síndico	De 9:00 a 16:30 horas
2	Cerritos	Sí	Juez cívico	1 juez cívico	Disponible las 24 horas
3	Charcas	No	Síndica municipal	1 síndica	Disponible las 24 horas
4	Ciudad Fernández	Sí	Juez calificador	2 jueces calificadores	24 por 24 horas
5	Guadalcázar	No	Síndico municipal	1 síndico	Martes y jueves de 9:00 a 14:00 horas
6	Matehuala	Sí	Juez cívico	2 jueces cívicos	24 por 24 horas
7	Mexquitic de Carmona	No	Síndico municipal	1 síndico	Sin dato ¹⁷
8	Moctezuma	No	Síndico municipal	1 síndico	Disponible las 24 horas
9	Rayón	Sí	Jueza calificadora	1 jueza calificadora	De 8:00 a 15:00 horas
10	Rioverde	Sí	Jueza calificadora	2 juezas calificadoras	De 8:00 a 15:00 horas
11	Salinas	Sí	Juez calificador	2 jueces calificadores	De 8:00 a 20:00 horas
12	San Luis Potosí	Sí	Juez cívico	8 jueces cívicos	12 por 24 horas
13	Santa María del Río	No	Director General de Seguridad Pública	1 Director de Seguridad	Disponible las 24 horas
14	Soledad de Graciano Sánchez	Sí	Juez cívico	5 jueces cívicos	De 08:00 a 16:00, de 16:00 a 24:00 y de 24:00 a 08:00 horas

¹⁷ La autoridad entrevistada informó que el síndico municipal no se encontraba al momento de la visita de supervisión, y manifestó la imposibilidad de contactarlo, ya que, según su dicho, se encontraba en la ciudad de San Luis Potosí, razón por la que no brindó información ni datos del horario del servidor público.



No.	Municipio	¿Cuenta con juez?	¿Quién impone las sanciones?	Número de personal	Horarios
15	Tancanhuitz	No	Síndico municipal	1 síndico municipal	Disponible las 24 horas
16	Villa de Arista	No	Síndico municipal	1 síndico municipal	De 9:00 a 16:00 horas
17	Villa de Arriaga	No	No se imponen	1 síndico municipal	De 8:30 a 15:00 horas
18	Villa de Guadalupe	No	Síndico municipal	1 síndico municipal	De 8:00 a 15:00 horas
19	Villa de Ramos	No	Síndica municipal	1 síndica municipal	Sin dato ¹⁸
20	Zaragoza	No	Síndica municipal	1 síndica municipal	De 8:00 a 16:00 horas

44. Asimismo, se recabó información acerca de la normatividad en la que se basan las autoridades para la imposición de sanciones por faltas administrativas, tal como se muestra en la siguiente tabla:

No.	Municipio visitado	Normatividad en la que se basan para la imposición de sanciones por faltas administrativa	¿Se exhibió durante la visita?	¿Se encontró?
1	Ahualulco	Bando de Policía y Gobierno, Ley Orgánica y Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, San Luis Potosí.	Sin dato	No
2	Cerritos	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cerritos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de agosto de 2020.	Sí	Sí
3	Charcas	Bando de Policía y Buen Gobierno del año 2008 y Ley de Ingresos del Municipio de Charcas.	No	Se encontró vía internet
4	Ciudad Fernández	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí, última actualización del 26 de octubre de 2021, y la Ley de Ingresos del municipio.	Sí	Sí
5	Moctezuma	No se llevan a cabo sanciones por faltas administrativas, sólo conciliaciones.	N/A	N/A
6	Guadalcázar	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí.	No	Se encontró vía internet (2009)
7	Matehuala	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Matehuala.	No	No se encontró

¹⁸ La autoridad entrevistada manifestó que la síndica se encontraba en una reunión de trabajo en el municipio de San Luis Potosí y no quiso proporcionar otra información, motivo por el que se desconoce nombre, horarios y turnos laborales.



No.	Municipio visitado	Normatividad en la que se basan para la imposición de sanciones por faltas administrativas	¿Se exhibió durante la visita?	¿Se encontró?
8	Mexquitic de Carmona	Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, publicado el jueves 15 de junio de 2017.	Sin dato	Se encontró vía internet (2017)
9	Rayón	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rayón de San Luis Potosí, última actualización del 20 de enero de 2018.	Sí	Sí
10	Rioverde	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rioverde de San Luis Potosí, cuya última actualización fue el 5 de marzo de 2009.	Sí	Sí
11	Salinas	Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Salinas, San Luis Potosí, publicado el jueves 2 de marzo de 2012.	Sin dato	Se encontró vía internet (2012)
12	San Luis Potosí	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, cuya última actualización data de 2023.	No	Se encontró vía internet (2023)
13	Santa María del Río	Las autoridades entrevistadas no brindaron información respecto a este punto.	Sin dato	Sin dato
14	Soledad de Graciano Sánchez	Reglamento Interior de Seguridad Pública y Bando de Policía y Gobierno de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, 2022.	Sin dato	Se encontró vía internet (2022)
15	Tancanhuitz	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tancanhuitz.	No	Se encontró vía internet (2023)
16	Villa de Arista	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa de Arista, Ley de Tránsito y Ley de Ingresos.	No	Se encontró vía internet (2017)
17	Villa de Arriaga	La autoridad informó que no se llevan a cabo sanciones por faltas administrativas.	N/A	N/A
18	Villa de Guadalupe	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa de Guadalupe de San Luis Potosí, última actualización del 21 de julio de 2022.	Sí	Sí
19	Villa de Ramos	Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Villa de Ramos.	No	Se encontró vía internet (2010)
20	Zaragoza	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zaragoza.	Sin dato	Se encontró vía internet (2022)

45. En el caso del municipio de **Moctezuma**, las autoridades municipales entrevistadas señalaron que, derivado de los hechos violentos ocurridos en agosto de 2022, ninguna persona quiere trabajar en la Policía Municipal y ninguna autoridad estatal ha reestablecido las funciones de la Dirección de Seguridad Pública ni la situación de seguridad en el municipio. Asimismo, mencionaron que por el número reducido de elementos con el que se cuenta, sólo realizan trabajo administrativo y de prevención en las calles y las escuelas, además entregan citatorios que emite el personal del Ministerio Público y atienden



accidentes de vialidad. También indicaron que, si se comete una falta administrativa, en todos los casos llevan a cabo las acciones necesarias para conciliar a las partes, y el Síndico municipal formaliza esas conciliaciones.

46. Por otro lado, en el municipio de **Villa de Arriaga**, las autoridades municipales entrevistadas informaron que, desde el inicio de la administración de ese Ayuntamiento, no se han llevado a cabo detenciones ante la presunta comisión de faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, ya que la política de su gobierno es de prevención y no de sanción, debido a que, en términos generales, es un lugar muy tranquilo. En caso de que los elementos de policía observen la comisión de alguna conducta de esa naturaleza (como alterar el orden público o ingerir bebidas alcohólicas en la calle), únicamente llaman la atención de las personas, quienes reaccionan de manera positiva. Asimismo, las personas servidoras públicas entrevistadas agregaron que, actualmente, no cuentan con un espacio físico de separos municipales, sin embargo, ya fue asignado el predio para su construcción.

B. Salvaguardias a personas privadas de la libertad

47. Una de las principales herramientas con las que cuentan las autoridades supervisadas y que son útiles para prevenir la tortura es la correcta aplicación de ciertas salvaguardias que, además de garantizar el acceso y el respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas PdL durante las primeras horas y días posteriores a su detención; dentro de éstas se destacan cuatro:

1. Acceso a una persona defensora.
2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial.
3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente.
4. La información sobre los derechos que le asisten¹⁹.

48. Las salvaguardias señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso, tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así como las salvaguardias también repercuten positivamente en la concientización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general²⁰.

49. Es importante mencionar que, si bien las salvaguardias descritas constituyen un mecanismo de prevención y defensa frente a posibles actos de tortura, su efectividad está condicionada a que en su aplicación se tomen en cuenta las particularidades de las personas y los contextos. A continuación, se describen los hallazgos en las visitas *in situ* con relación a la aplicación de las salvaguardias mencionadas.

1. Acceso a una persona defensora

50. De acuerdo con el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, es obligación de la autoridad garantizar que la persona imputada cuente con una defensa técnica, nombrada por sí misma, o proporcionada por el Estado, apegándose a estándares internacionales

¹⁹ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), *Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico*, septiembre 2016, página 7.

²⁰ CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, 2017. Salvaguardas en las primeras horas de detención policial.



establecidos en artículo 8°, fracción II, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el principio 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, toda vez que constituye una de las salvaguardias frente a actos de tortura, así como uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.

51. En el mismo sentido, la Corte IDH ha establecido que cuando a la persona detenida le sea asignada un(a) defensor(a) público(a), no debe ser con fines exclusivamente formalistas, toda vez que subyacentemente se requiere que la defensa sea efectiva y técnica, puesto que en la medida en que dicho profesional actúe de manera diligente se protegerán las garantías procesales del acusado y se evitará que sus derechos se vean lesionados.
52. Ahora bien, dentro de las visitas realizadas en el estado de San Luis Potosí, en 10 de los 20 municipios, las autoridades entrevistadas manifestaron que no se informa a las personas PdL sobre su derecho a ser asistidas por una persona defensora, tal como se muestra en la siguiente tabla:

No.	Municipio visitado	Observación
1	Ciudad Fernández	No se informa a las personas PdL sobre su derecho a ser asistidas por una persona defensora.
2	Guadalcázar	
3	Mexquitic de Carmona	
4	Moctezuma	
5	Rayón	
6	Rioverde	
7	Tancanhuitz	
8	Villa de Arista	
9	Villa de Arriaga	
10	Villa de Guadalupe	

53. Asimismo, en el municipio de **San Luis Potosí**, las autoridades entrevistadas indicaron que sí se informa, pero esto se hace durante el desarrollo de la audiencia. Por su parte, en el municipio de **Zaragoza**, las personas servidoras públicas señalaron que sí se informa sobre este derecho a las personas detenidas, pero únicamente de manera verbal.
54. En relación con el derecho a tener acceso a una persona defensora, a través de los instrumentos aplicados, se obtuvo que el 85% de las autoridades entrevistadas respondió que permiten a las personas detenidas recibir visitas de sus representantes legales. Sin embargo, en el caso del municipio de **Soledad de Graciano Sánchez**, la autoridad municipal entrevistada indicó que, por motivos de seguridad, no se permite a las personas privadas de la libertad recibir visitas de familiares, amistades, personas defensoras y/o representantes legales, lo que va en contra del objetivo de la salvaguardia, pues, de esta manera, la persona sancionada no tiene acceso a una asistencia legal efectiva durante el proceso, menos aún a visitas, las cuales pueden inhibir conductas de maltrato, ya que los familiares pueden constatar el estado psicofísico de la persona.
55. En este sentido, cabe recordar que la aplicación de las denominadas “garantías judiciales” no se limita de forma exclusiva a los recursos judiciales, “sino [al] conjunto de requisitos



que deben observarse en las instancias procesales”²¹. Es así que, si bien las menciones en la CPEUM y la Convención Americana sobre garantías procesales se acotan a la materia penal, lo cierto es que éstas aplican al resto de materias en las que el Estado ejerce su facultad sancionatoria, pues ello implica que las autoridades realicen su actuación en total apego al orden normativo y, además, que las personas sujetas a su jurisdicción tengan acceso a garantías mínimas que les permitan defenderse²².

56. Ahora bien, la información proporcionada por la autoridad contrasta con la obtenida a través de las entrevistas a personas PdL, en las que se advirtió que sólo 4 de las 14 entrevistadas habían tenido audiencia ante un juez; además, 11 de ellas informaron no haber recibido asistencia jurídica o acompañamiento de un(a) defensor(a).
57. En este sentido, es importante mencionar que los riesgos derivados de que las personas en detención no tengan acceso de manera pronta a servicios de asesoría y representación jurídica profesional, se agravan en el caso de las poblaciones que se identifican o pertenecen a grupos históricamente discriminados.
58. La falta de una persona defensora o asistencia jurídica durante la audiencia tiene como consecuencia que el ofrecimiento de pruebas, así como la defensa en sí misma, corran a cargo de la persona presuntamente infractora, lo que la colocaría en un desequilibrio procesal para hacer frente a la autoridad que le imputa la conducta, dado que es conocedora del procedimiento, colocando a la persona PdL en indefensión procesal.
59. Asimismo, contar con un tercero, ya sea un familiar o abogado(a), que observe el tratamiento que reciben las personas durante su estancia en el juzgado, podría disuadir la comisión de actos de tortura y/o malos tratos, especialmente al tratarse de una persona defensora que pudiera activar mecanismos jurisdiccionales de defensa a favor de la persona que representa, o bien, formular una denuncia o queja ante la autoridad correspondiente.

2. Comunicación con el exterior

60. Para garantizar que las personas PdL puedan notificar a una tercera sobre su detención, la autoridad debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios necesarios para que la persona detenida pueda establecer comunicación directa con sus familiares o representantes legales. Lo anterior tiene la finalidad de cumplir con la obligación de la autoridad de impedir cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas puestas a su disposición, así como brindarles las condiciones necesarias para ser asistidas por una persona defensora antes, durante y después de su audiencia.
61. Asimismo, el MNPT se ha pronunciado sobre la importancia de esta salvaguardia, al señalar que constituye una garantía básica, que favorece la prevención eficaz de la tortura y el

²¹ Corte IDH Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987, *Garantías judiciales en Estados de Emergencia* (artículos 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A, No. 9, párrafo 27.

²² Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69.



maltrato y facilita el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada²³. A partir de ello, se puede denunciar, si fuera el caso, cualquier acto de maltrato que pudiera ser analizado como tortura, ya sea por interpósita persona (tercero: familiares, amigos o personas defensoras públicas o de derechos humanos) o de forma directa.

62. Bajo esa tesitura, el 85% de las personas titulares de los establecimientos entrevistadas informaron que permiten a las personas detenidas recibir visitas de sus familiares. Como se mencionó anteriormente, en el municipio de **Soledad de Graciano Sánchez**, la autoridad entrevistada indicó que, por motivos de seguridad, no se permite a las personas privadas de la libertad recibir visitas de familiares, amistades, personas defensoras y/o representantes legales. En este sentido, de los lugares que indicaron que se permite a las personas detenidas recibir visita de familiares, 16 carecen de condiciones de privacidad durante el desarrollo de ésta, ya que se lleva a cabo en las mismas estancias, en presencia de personal de seguridad y de otras personas privadas de la libertad. Sólo en el municipio de San Luis Potosí se obtuvo información acerca de que se garantizan condiciones de privacidad durante el desarrollo de las mismas.

No.	Municipio visitado	¿Le permitieron recibir visita familiar? ²⁴	Privacidad
1	Ahualulco	Sí	No
2	Cerritos		
3	Charcas		
4	Ciudad Fernández		
5	Guadalcázar		
6	Matehuala		
7	Mexquitic de Carmona		
8	Rayón		
9	Rioverde		
10	Salinas		
11	Santa María del Río		
12	Tancanhuitz		
13	Villa de Arista		
14	Villa de Guadalupe		
15	Villa de Ramos		
16	Zaragoza		
17	San Luis Potosí	Sí	Sí
18	Soledad de Graciano Sánchez	La autoridad municipal entrevistada indicó que por seguridad no se permite a las personas privadas de la libertad recibir visitas de familiares, amistades, personas defensoras y/o representantes legales.	N/A
19	Moctezuma	No se imponen sanciones por faltas administrativas	
20	Villa de Arriaga		

²³ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>

²⁴ Información proporcionada por las personas titulares entrevistadas de los establecimientos visitados.



63. Por su parte, de las 14 personas PdL entrevistadas, el 71.5% manifestó que no se les había permitido recibir visita de familiares, mientras que sólo el 28.5% informó que sí se les dio la oportunidad. Asimismo, de quienes señalaron que sí se les había permitido, el 50% señaló que las visitas no se realizaron en condiciones de privacidad.
64. Con respecto a las llamadas telefónicas, el 90% de las autoridades entrevistadas informó que éstas son permitidas; sin embargo, también coincidieron en que no se realizan en condiciones de privacidad. En contraparte, el 43% de las personas PdL entrevistadas refirió haber tenido acceso a una llamada, mientras que el 57% informó que no habían tenido esta posibilidad. De aquellas que refirieron acceder a una llamada telefónica, el 100% manifestó que ésta no se realizó en condiciones de privacidad, ya que en dicha comunicación se encontraban presentes (parados junto a ellas) elementos de seguridad.

No.	Municipio visitado	¿Le permitieron realizar llamada? ²⁵	Privacidad
1	Ahualulco	Sí	No
2	Cerritos		
3	Charcas		
4	Ciudad Fernández		
5	Guadalcázar		
6	Matehuala		
7	Mexquitic de Carmona		
8	Rayón		
9	Rioverde		
10	Salinas		
11	San Luis Potosí		
12	Santa María del Río		
13	Soledad de Graciano Sánchez		
14	Tancanhuitz		
15	Villa de Arista		
16	Villa de Guadalupe		
17	Villa de Ramos		
18	Zaragoza		
19	Moctezuma	No se imponen sanciones por faltas administrativas	
20	Villa de Arriaga		

65. Al respecto, es importante mencionar que el hecho de que las visitas y las llamadas telefónicas se den en circunstancias de falta de privacidad reduce la posibilidad de que la persona PdL de manera libre informe a un(a) tercero(a) acerca de las condiciones de internamiento en las que se encuentra o, en casos más graves, dificulta la denuncia de posibles actos de tortura y/o malos tratos ocurridos en perjuicio de la persona PdL.
66. En este sentido, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado puntualmente, a partir de diversos antecedentes, que la “reclusión en régimen de incomunicación”, que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, podría llegar a

²⁵ Información proporcionada por las personas titulares entrevistadas de los establecimientos visitados.



constituir un acto de tortura²⁶. De igual forma, menciona que las denuncias de tortura de personas que se encuentran bajo la custodia del Estado son “especialmente difíciles de demostrar para la víctima si ésta había sido aislada del mundo exterior de forma prolongada, sin acceso a médicos, abogados, familiares o amigos que pudiesen prestarle ayuda y reunir las pruebas necesarias o acceder a ellas”²⁷.

3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica

67. El Estado, en su calidad de garante, tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las personas, sin importar su situación jurídica, gocen del más alto nivel posible de salud, tal como lo establece el artículo 4°, párrafo tercero, de la CPEUM, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad de la autoridad encargada de los juzgados proporcionar la salvaguardia de atención médica a las personas que se encuentren bajo su resguardo²⁸.
68. Bajo esa tesitura, de acuerdo al principio de interdependencia de los derechos humanos, la Corte IDH ha señalado que los derechos a la vida y a la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas PdL, específicamente mediante la provisión de revisión médica regular y, cuando así se requiera²⁹, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y, en su caso, especializado y acorde a las necesidades especiales de atención que se requieran³⁰.
69. A su vez, la Corte recuerda que “[e]n el régimen de la Convención Americana, el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención médica adecuada de una persona privada de libertad —y el consecuente daño a su salud— pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes”³¹.
70. En este sentido, se preguntó a las autoridades titulares de los lugares de privación de la libertad visitados acerca de la existencia de un área médica, así como sobre el personal con el que cuentan para proporcionar estos servicios; al respecto, se obtuvo información

²⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49, marzo 2020, párrafo 57.

²⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387, septiembre 2014, párrafo 32.

²⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Regla 24.1

²⁹ Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171, párrafo 117, y Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párr. 171.

³⁰ Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312 párr. 171, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. párr. 230.

³¹ Corte IDH, Caso Hernández vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2019. Serie C, No. 395, párr. 59.



acerca de que 14 de los lugares visitados carecen de un área médica como tal, así como de personal médico adscrito para la práctica de certificaciones de integridad física y para la atención de las personas privadas de la libertad.

71. En tanto, en los casos de los municipios de **Charcas** y **Ciudad Fernández**, las autoridades entrevistadas señalaron que, aunque cuentan con personal médico adscrito (un médico en cada municipio), carecen de área médica. Al respecto, en **Charcas** se informó que la certificación médica se puede realizar en el consultorio particular en el que el médico adscrito labora, en el pasillo de los separos, en los separos o en la oficina del director de seguridad. Mientras que, en el municipio de **Ciudad Fernández**, según informaron las autoridades entrevistadas, la certificación se lleva a cabo en el área de barandilla.

No.	Municipio visitado	¿Cuenta con área médica?	Número de personal adscrito	Horarios	Estrategia implementada por la autoridad
1	Ahualulco	No	0	No cuentan con personal	Las personas PdL son llevadas al Centro de Salud "Especialidades Médicas Ahualulco"
2	Cerritos	No	0	No cuentan con personal	Se llama a un médico particular y, cuando no está disponible, las personas PdL son llevadas al IMSS.
3	Charcas	No	1 persona médica	24 por 24	N/A
4	Ciudad Fernández	No	1 persona médica	Disponible las 24 horas	N/A
5	Guadalcázar	No	0	No cuentan con personal	Las certificaciones se realizan en el centro de salud o con un médico particular.
6	Matehuala	No	0	No cuentan con personal	Médicos particulares acuden a realizar las certificaciones.
7	Mexquitic de Carmona	No	0	No cuentan con personal	Se realizan en una clínica de especialidades (privada) en el municipio de Ahualulco.
8	Moctezuma	No	0	No cuentan con personal	N/A
9	Rayón	No	0	No cuentan con personal	Un médico contratado por honorarios, que sólo puede atender a partir de las 3 de la tarde. En caso de ausencia, se contrata a cualquier médico particular.
10	Rioverde	No	0	No cuentan con personal	Un médico adscrito al ayuntamiento los apoya con las certificaciones.
11	Salinas	No	0	No cuentan con personal	Se realizan mediante el apoyo de Protección Civil municipal. No se realizan en todos los casos.
12	San Luis Potosí	Sí	7 personas médicas	De 7:00 a 19:00 y de 19:00 a 7:00 horas	N/A



No.	Municipio visitado	¿Cuenta con área médica?	Número de personal adscrito	Horarios	Estrategia implementada por la autoridad
13	Santa María del Río	No	0	No cuentan con personal	Un médico particular realiza las certificaciones.
14	Soledad de Graciano Sánchez	Sí	5 personas médicas	De 08:00 a 16:00, de 16:00 a 00:00 y de 00:00 a 08:00 horas	N/A
15	Tancanhuitz	Sí	1 médica adscrita al DIF municipal	9:00 a 15:00 horas	N/A
16	Villa de Arista	No	0	No cuentan con personal	Se realizan en el hospital municipal, pero no se certifica a todas las personas PdL.
17	Villa de Guadalupe	No	0	No cuentan con personal	Un médico particular realiza las certificaciones, aunque sólo se practican cuando una persona presenta lesiones visibles.
18	Villa de Ramos	No	0	No cuentan con personal	Las personas PdL son enviadas al Hospital Rural "Los Hernández" para realizar la certificación médica.
19	Zaragoza	No	0	No cuentan con personal	El médico adscrito al municipio de Villa de Reyes acude a brindar atención a las personas detenidas, y el médico legista del DIF Municipal realiza los certificados de integridad física.
20	Villa de Arriaga	No se imponen sanciones por faltas administrativas			

- 72.** Como se mencionó, 14 de los 20 lugares de privación de la libertad visitados no cuentan con área médica ni con personal adscrito para proporcionar servicios médicos, por lo que las personas que se encuentren privadas de la libertad en dichos establecimientos podrían enfrentar obstáculos en el acceso a certificaciones médicas al ingreso y egreso de las instalaciones, así como a la atención médica, en caso de necesitarlo.
- 73.** Asimismo, se preguntó a las autoridades que refirieron no contar con área médica ni con personal médico adscrito acerca de las certificaciones de integridad física que se deben llevar a cabo en los centros de detención municipal, a lo que informaron que subsanan dichas carencias de diversas maneras, como contratar médicos particulares y llevar a las personas detenidas, ya sea a centros de salud municipales o a hospitales, tal como se detalla en la tabla anterior.
- 74.** Estos hallazgos resultan relevantes cuando se analizan a la luz de la tercera salvaguarda abordada en este Informe: examinación médica, pues para la adecuada documentación de lesiones, así como para garantizar el derecho a la salud de las personas detenidas en los separos municipales, resulta indispensable contar con personal debidamente capacitado,



al igual que con la infraestructura y el instrumental necesarios para una valoración completa, conforme a los criterios establecidos por este MNPT³².

75. Ahora bien, de las personas privadas de la libertad entrevistadas, el 57% señaló que no se le practicó una revisión médica a su ingreso al lugar de privación de la libertad, mientras que el 43% indicó que sí.
76. En ese sentido, estas condiciones se identifican como un factor de riesgo que propicia que las personas PdL sufran algún tipo de maltrato, que pueda, con posterioridad, ser valorado como tortura. Es así como la falta de personal médico debe atenderse de manera inmediata, en tanto que la detección de casos de tortura y/o malos tratos, su documentación y, en consecuencia, su investigación, se puede ver afectadas si no se certifica de forma oportuna y adecuada a las personas presentadas en los lugares de detención municipal.
77. En este orden de ideas, debe considerarse que el hecho de que personal médico examine de forma periódica a las personas que se encuentran detenidas podría disuadir la comisión de actos de tortura y malos tratos debido a que:
 - Provee información sobre el estado físico y mental de la persona detenida.
 - Ayuda a identificar la presencia de cualquier herida o indicios que refieran la posibilidad de tortura y malos tratos.
 - Permite recabar las pruebas necesarias para interponer denuncias sobre tortura o malos tratos e impugnar el trato recibido durante el arresto³³.
78. De esta forma, la Ley General sobre Tortura en su artículo 46 establece que las personas PdL deben ser examinadas por personal capacitado en un plazo máximo de 12 horas posteriores a su detención, así como la obligación de dicho personal a expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberán detallar las lesiones observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas.
79. Por otro lado, el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas señala que “los exámenes médicos deben realizarse en privado y de manera confidencial sin la presencia de la policía, salvo que sea estrictamente necesario”³⁴, cuyos elementos tendrían que ser distintos a los que participaron en la detención.
80. En este sentido, cabe señalar que, durante la certificación médica, es necesario que las autoridades encargadas de los juzgados cívicos procuren las condiciones necesarias de privacidad para que las personas PdL puedan denunciar cualquier tipo de maltrato, pues ello contribuye a generar entornos de confianza en los que se puedan narrar los hechos de maltrato de los que pudieron ser víctimas, situación que, al mismo tiempo, facilita la identificación de los casos de tortura y malos tratos, lo que a su vez permite su óptima investigación. Asimismo, la privacidad durante la certificación médica podría facilitar el cumplimiento de las obligaciones médicas dispuestas en los artículos 33 y 47 de la Ley

³² Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Numeral 25.

³³ Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina, página 2.

³⁴ Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, junio de 2010.



General (denuncia y realización de dictamen médico psicológico en términos del Protocolo de Estambul).

81. Durante las visitas realizadas a los centros de detención municipal, se obtuvo información acerca de que en 6 lugares de privación de la libertad las certificaciones de integridad física no se realizan en condiciones de privacidad. Tal situación quedó de manifiesto en las entrevistas realizadas a las personas detenidas que afirmaron haber sido certificadas, ya que agregaron que dicha revisión se llevó a cabo en presencia de policías municipales, sin que se estableciera una justificación objetiva para ello.
82. Sólo en el caso del municipio de **Tancanhuitz** se recabó información de que se garantizan condiciones de privacidad durante la realización de las certificaciones de integridad física. Lo anterior se muestra con mayor detalle en la siguiente tabla³⁵:

No.	Municipio visitado	Privacidad
1	Charcas	No
2	Ciudad Fernández	No
3	Matehuala	No
4	Rioverde	No
5	San Luis Potosí	No
6	Soledad de Graciano Sánchez	No
7	Tancanhuitz	Sí

83. Finalmente, en todos los lugares de privación de la libertad visitados, las autoridades entrevistadas no acreditaron informar a las personas detenidas su derecho a ser certificadas por un médico³⁶. En este sentido, aquellas personas PdL entrevistadas que indicaron que sí se les certificó a su ingreso, señalaron, además, que no se les informó su derecho a ser revisadas por un médico de su elección.
84. En este sentido, el antes citado artículo 46 de la Ley General de Tortura señala que “toda persona privada de su libertad deberá ser examinada en términos de lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley por un médico legista o por un facultativo de su elección, en un término que no exceda las doce horas posteriores a su detención, antes y después de la declaración ante Ministerio Público”.
85. Asimismo, este Mecanismo Nacional ha adoptado el criterio de que las personas detenidas deben contar con la opción de una revisión y atención médica a cargo de un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal, en caso de no aceptar el que las autoridades les ofrecen. Los resultados de cualquier examen médico que ordenen las autoridades —y que no debe ser practicado en presencia de las autoridades policiales— deben ser entregados al juez, al detenido y a su abogado, o bien, a éste y a quien ejerza la custodia o representación del menor conforme a la ley³⁷.

³⁵ Se enlistan los municipios que brindaron información respecto a este punto, los cuales son sólo 7 de los 20 visitados.

³⁶ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Especial del MNPT 1/2019. Página 23. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE_MNPT_2019_01.pdf

³⁷ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe especial del MNPT 1/2019. Op. Cit.



4. La información sobre los derechos que asisten a las personas

86. De acuerdo con el artículo 20 constitucional, apartado B, fracción III; el Principio 13 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es obligación de la autoridad informar a las personas PdL los derechos que les asisten.
87. Por otro lado, el Informe 4/2015 del MNPT menciona que para que las personas PdL puedan ejercer sus derechos es necesario que los conozcan y los comprendan, lo cual constituye un elemento fundamental en la prevención de la tortura y el maltrato; de ahí la necesidad de que las autoridades los hagan de su conocimiento, además de la importancia de que cuenten con un registro que les permita acreditar que les han proporcionado toda la información al respecto³⁸.
88. Es así que informar a las personas PdL se configura como un mecanismo que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que conocer sus derechos representa un primer bloque de protección para ellas, pues al tener conocimiento de éstos tendrán mayores posibilidades de solicitar, e inclusive exigir, otros derechos que de igual forma se configuran en salvaguardias y actúan transversalmente, incrementando con ello la posibilidad de que sean respetados y garantizados, a fin de que su cumplimiento no quede a la exclusiva discrecionalidad de las autoridades.
89. Ahora bien, derivado de las visitas realizadas por personal de este Mecanismo Nacional a los lugares de detención municipal en el estado de San Luis Potosí, el total de las autoridades entrevistadas indicó que informan los derechos que les asisten a las personas PdL al momento de su detención; sin embargo, el 71% de las personas detenidas entrevistadas señaló que no les leyeron o les hicieron saber sus derechos y el 14% manifestó que no se le informó el motivo de su detención. En la siguiente tabla se muestra con mayor detalle lo antes descrito:

No.	Municipio visitado	¿Se le hicieron saber los derechos que le asisten?	¿De qué manera? ³⁹
1	Ahualulco	Sí	Los policías, al detener a las personas PdL, les dan a conocer verbalmente sus derechos, y cuando éstas llegan con el síndico municipal, él les hace saber el motivo de su detención.
2	Cerritos	Sí	La jueza cívica les informa a las personas PdL, de manera verbal, sus derechos; además, se les pone a la vista el formato de lectura de derechos de los policías aprehensores.
3	Charcas	Sí	La síndica municipal indicó que ella no informa a las personas PdL sus derechos, ya que es una actividad a cargo de los policías aprehensores.
4	Ciudad Fernández	Sí	El juez calificador puntualizó que en el formato de “acta de audiencia de infractor”, se encuentran insertos los derechos de las personas infractoras, el cual se hace de su conocimiento. Por su parte el Director de Seguridad Pública

³⁸ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>

³⁹ Información proporcionada por las autoridades entrevistadas.



No.	Municipio visitado	¿Se le hicieron saber los derechos que le asisten?	¿De qué manera? ³⁹
			indicó que en el Informe Policial Homologado se encuentra el formato de “acta de derechos”, el cual firman las personas infractoras antes de su ingreso a barandilla.
5	Guadalcázar	Sí	Las autoridades entrevistadas señalaron que cuentan con un formato de “constancia de lectura de derechos al detenido”, pero éste no fue puesto a la vista del personal del MNPT.
6	Matehuala	Sí	El juez entrevistado señaló que a las personas PdL se les informan sus derechos antes de ingresar a los separos, mientras son puestas a disposición en la barandilla; sin embargo, no cuentan con registros de esa actividad. En cambio, mostró su libro de “Actas de Audiencia de infractor”. En cada una de las actas se dispone de un espacio para la descripción de “Derechos”, fundamentados en el artículo 110 del Bando de Policía del Municipio de Matehuala.
7	Mexquitic de Carmona	Sí	El Director de Seguridad Pública entrevistado señaló que los policías, al momento de realizar la detención, les hacen de su conocimiento a las personas PdL, verbalmente, sus derechos; sin embargo, no cuentan con constancia alguna que lo acredite.
8	Rayón	Sí	La jueza calificadora entrevistada informó que a las personas presuntas infractoras se les hacen de conocimiento sus derechos mediante la “constancia de lectura de derechos al detenido”, que se encuentra inserta en el Informe Policial Homologado administrativo, el cual se tuvo a la vista en los dos expedientes administrativos que se revisaron; no obstante sólo uno de ellos se encontraba firmado por las personas infractoras.
9	Rioverde	Sí	La jueza calificadora entrevistada informó que a las personas presuntas infractoras se les hacen de conocimiento sus derechos mediante el “acta de audiencia de infractor”, la cual fue observada en los cinco expedientes administrativos revisados y donde se encuentran insertos los derechos que a las personas infractoras les confiere el artículo 71 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rioverde de San Luis Potosí.
10	Salinas	Sí	El juez calificador entrevistado señaló que los policías, al momento de realizar la detención, les hacen de su conocimiento, verbalmente, a las personas PdL sus derechos; sin embargo, no se elabora constancia alguna que lo acredite.
11	San Luis Potosí	Sí	El alcalde en turno señaló que a las personas infractoras se les hace la lectura de sus derechos al momento de su detención, la cual se requisita mediante la “constancia de lectura de derechos del detenido”, incluida en el Informe Policial Homologado administrativo que presentan los oficiales remitentes al momento del ingreso de personas infractoras al área de separos municipales. Por su parte, el juez cívico puntualizó que, en la audiencia oral, se le indican sus derechos a la persona detenida, de conformidad con el numeral 48 de la normatividad aplicable para el procedimiento administrativo, el cual se recaba en el formato denominado “acta de audiencia de infractor”; se cuenta con una copia como evidencia documental.
12	Santa María del Río	Sí	Mostraron constancia de lectura de derechos en blanco.
13	Soledad de Graciano Sánchez	Sí	La jueza entrevistada señaló que al momento en el que le ponen a su disposición a las personas PdL, les lee la cartilla de derechos; sin embargo, no se instrumenta constancia alguna que lo acredite.



No.	Municipio visitado	¿Se le hicieron saber los derechos que le asisten?	¿De qué manera? ³⁹
14	Tancanhuitz	Sí	El síndico entrevistado informó que a las personas PdL se les informan los derechos al momento de la detención y que, durante el procedimiento ante esa instancia, ya no se les comunican. De la revisión de dos expedientes radicados en la Sindicatura, no se observó alguna constancia de derechos a favor de las personas privadas de la libertad, signada por el Síndico entrevistado, sólo se apreció el apartado de “lectura de derechos de la persona detenida” en el Informe Policial Homologado.
15	Villa de Arista	Sí	El síndico reiteró que las lecturas de derechos a las personas PdL corresponden a los policías de seguridad pública, ya que ellos cuentan con ésta, sin que se mostrara la evidencia documental de ello al momento de la visita.
16	Villa de Guadalupe	Sí	Las autoridades entrevistadas señalaron que cuentan con el formato de “constancia de lectura de derechos al detenido”, pero este texto menciona que son derechos que les asisten de conformidad con los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
17	Villa de Ramos	Sí	El Director de Seguridad Pública entrevistado señaló que los policías, al momento de realizar la detención, les hacen de su conocimiento, verbalmente, a las personas detenidas sus derechos; sin embargo, no se instrumenta constancia alguna que lo acredite.
18	Zaragoza	Sí	La síndica municipal indicó que a las personas detenidas se les informan sus derechos antes de ingresar a las estancias, donde se colocó una lona con los derechos que les asisten. Durante el recorrido realizado, se observó que en el área referida se encuentra la lona que contiene los derechos de las personas detenidas, en la cual se identifica con los numerales 4 y 5 lo siguiente: “4. Declarar ante la autoridad competente, y en caso de hacerlo, ser asistido por su defensor. 5. Ser asistido por un defensor de su elección, y en caso de no querer o poder hacerlo, a que se le designe un defensor público”.
19	Moctezuma		No se imponen sanciones por faltas administrativas
20	Villa de Arriaga		

90. Respecto a lo anterior, comunicar a las personas sobre los derechos que les asisten no debe entenderse como una mera formalidad que sea atendida de forma literal, toda vez que, para la efectividad de la salvaguardia, la información debe ser proporcionada de manera clara y detallada y brindar una explicación a la persona sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento de la detención.
91. La falta de conocimiento de las personas PdL en torno a los derechos que les asisten, las coloca en una situación de vulnerabilidad frente a castigos o sanciones no proporcionales a las faltas cometidas, así como frente a acciones arbitrarias por parte del personal; además de obstaculizar la presentación de quejas o denuncias.



C. Trato digno

92. Las Reglas Mandela⁴⁰, al igual que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas⁴¹, establecen que las condiciones de internamiento deben apegarse a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y resaltar la importancia de respetar la dignidad de las personas PdL.
93. Por esta razón, el Estado, en su calidad de garante de derechos, debe asegurarse de que dichos lugares cumplan con normas de higiene, espacio, ventilación⁴², entre otras, para el alojamiento de las personas en condiciones compatibles con su dignidad, además de que cuenten con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de alimentación e higiene. A través de las visitas de supervisión se constató lo siguiente:
94. En **Ahualulco**, el área de aseguramiento consta de 2 estancias de aproximadamente 3 metros de frente por 3 metros de fondo y 3 metros de alto cada una, asimismo, cuentan con una plancha de cemento para que las personas PdL puedan pernoctar. No disponen de colchonetas y las paredes se observaron sucias. Por otra parte, en el baño se percibieron fuertes olores a heces y orines, ya que no cuentan con agua corriente; no se observaron lavamanos y no existen condiciones de privacidad entre la taza sanitaria y el resto de la estancia, aunado a que carecen de un área de regaderas para aseo personal de las personas PdL. Además, se advirtieron instalaciones eléctricas expuestas o sin el recubrimiento necesario.
95. En **Cerritos** había 2 estancias, la primera de aproximadamente 2.5 por 4 metros y la segunda de 2 por 4 metros; cada una con dos planchas para dormir de concreto y con un retrete de metal, colocado detrás de una media pared de aproximadamente 1 metro y que no contaba con instalación hidráulica. Asimismo, se observó pintura desgastada por humedad y carencia tanto de cámaras de vigilancia como de instalación eléctrica al interior de las estancias. No había lavamanos.
96. Respecto al municipio de **Charcas**, el área de aseguramiento cuenta con 5 estancias, las 3 primeras de aproximadamente 3 por 2 metros, con una plancha de concreto cada una. Sin instalaciones eléctricas al interior, y con luz artificial proveniente del pasillo. Asimismo, con el área del sanitario en una de las esquinas posteriores, con una pared de piso a techo para separarlo de la estancia. Se observó que en cada uno de los separos se encontraba un retrete de cerámica. No contaban con sistema integrado de desagüe, ni con lavamanos. En tanto, el director de Seguridad Pública informó que las 2 estancias restantes se ocupaban como bodegas. Se observó que no tenían luz eléctrica y que en su interior se resguardaban objetos varios, como bicicletas, cajas, cobijas, cartones, bolsas y cubetas.
97. En **Ciudad Fernández** cuentan con 4 estancias, una destinada para mujeres, la cual mide aproximadamente 4 por 3.5 metros, cuenta con una plancha larga en su interior para dos personas, sin señalética, sin instalaciones eléctricas, sin iluminación artificial en su interior, sino en el pasillo, piso liso de concreto que presenta cuarteaduras, baño en su interior, con

⁴⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Op. cit.* Regla 5.

⁴¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Principio I.

⁴² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Op. cit.* Regla 13.



taza de cerámica con sistema hidráulico, pero que no se encuentra funcional; el excusado presentó orines en exceso y se observó falta de limpieza en la estancia al momento de la visita, pues se apreciaron envases de plástico y papel sanitario en su interior. Respecto a las tres estancias para hombres, éstas miden aproximadamente 4 por 3.5 metros, con las mismas características antes descritas de la estancia para mujeres.

98. En relación con el municipio de **Moctezuma**, como se mencionó, no se llevan a cabo detenciones por la comisión de faltas administrativas. La estructura y pintura tanto del exterior y del interior de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se encuentran dañadas y desgastadas. En esas instalaciones no cuentan con agua ni luz eléctrica. Se observaron tres estancias, todas con sanitarios.
99. En **Guadalcázar** cuentan con tres estancias, una destinada para mujeres, una para hombres y una utilizada como bodega. La estancia para mujeres mide aproximadamente 3 por 4.5 metros, cuenta con una plancha de concreto para una persona, sin instalaciones eléctricas en su interior, sin cámaras de seguridad, techos con humedad y pintura desgajada, humedad en las paredes, sanitario en su interior con taza metálica oxidada pero limpia, sin sistema hidráulico, sin agua corriente, con una tarja metálica inservible. La estancia para hombres mide aproximadamente 4 por 1.50 metros, no cuenta con planchas en su interior, carece de focos, de cámaras de vigilancia, de instalaciones eléctricas y de sanitarios. En el interior se apreciaron 4 botellas de plástico con líquido de color amarillizo y una colchoneta.
100. En **Matehuala**, cuentan con 5 estancias de aproximadamente 3 por 4 metros, en las que sólo una cuenta con plancha para dormir. En una esquina posterior se encontraba el área de sanitario, con una media barda para dar privacidad; no se observó lavamanos.
101. En **Mexquitic de Carmona** el área de aseguramiento consta de 2 estancias de aproximadamente 4 metros de frente por 3 metros de fondo y 3 metros de alto cada una, las cuales cuentan con colchonetas muy desgastadas; en el área del baño se percibieron fuertes olores a heces y orines, ya que no cuentan con agua corriente; tampoco disponen de lavamanos. Si bien la taza sanitaria se encuentra separada del resto de la estancia mediante una división de herrería, la misma es insuficiente para otorgar privacidad; además no se cuenta con área de regaderas para aseo personal de las personas PdL.
102. En **Rayón**, el área de aseguramiento cuenta con 3 estancias, las cuales tienen las mismas condiciones de habitabilidad, miden aproximadamente 4 por 4 metros, cuentan con una plancha de concreto para una persona cada una, sin señaléticas, sin cámaras de seguridad y sin foco en su interior. Cuenta con servicio sanitario en su interior, el cual consta de una letrina de concreto con una barda de aproximadamente 1 metro de alto, sin sistema hidráulico y sin desagüe; se observaron materias fecales y orines al momento de la visita.
103. Con relación al municipio de **Rioverde**, el área de aseguramiento cuenta con 12 estancias, de las cuales 2 están destinadas para personas adolescentes, 6 para personas que se encuentran a disposición del Ministerio Público y 4 para quienes cometieron una infracción de carácter administrativo. Estas últimas miden aproximadamente 7 por 8 metros, cuentan con dos planchas de concreto largas para tres personas, sin instalaciones eléctricas ni iluminación en su interior, ya que no cuentan con focos. Se observó, además, suciedad en las paredes. Al fondo de las estancias se encuentran los sanitarios, con una barda de aproximadamente 1 metro de alto, que permite la privacidad de las personas al realizar sus necesidades fisiológicas. Estos servicios constan de taza metálica, con sistema hidráulico.



- 104.** Al momento de la visita, en la estancia donde se hallaban las personas infractoras, se encontraba el inodoro tapado por heces y papel sanitario. Las 6 estancias destinadas a personas a disposición del Ministerio Público miden aproximadamente 2 por 4 metros y cuentan con las mismas características descritas anteriormente. Las estancias para personas adolescentes, por otra parte, tienen vidrio de resistencia que permite la visibilidad al interior, miden aproximadamente 4 por 4 metros, con una plancha de concreto cada una, sin instalaciones eléctricas, desgaste de pintura en las paredes del lugar; durante la visita se observaron sucias. Cuentan con servicio sanitario en su interior, con una pequeña barda que favorece la privacidad de la persona al momento de realizar sus necesidades fisiológicas, taza metálica, con sistema hidráulico, pero durante el recorrido del MNPT no se encontraban funcionales.
- 105.** En **Salinas**, el área de aseguramiento se encuentra en dos niveles, y consta de dos estancias de aproximadamente 3 metros de frente por 3 metros de fondo y 3 metros de alto. La ubicada en planta baja cuenta con dos planchas de cemento, las cuales carecen de colchonetas. En el baño se percibieron fuertes olores a heces y orines, ya que no cuentan con agua corriente. Al fondo de dichas estancias se observó una taza de acero sucia y oxidada. Además, no se observaron condiciones de privacidad entre la taza sanitaria y el resto de la estancia. No cuentan con lavamanos ni regaderas para aseo personal de las personas PdL. En planta alta se encuentra la estancia destinada a las personas PdL del sexo femenino, la cual carece de planchas para dormir. El sanitario consta de una taza sanitaria de cerámica que no cuenta con agua corriente, ni con lavamanos.
- 106.** Respecto al municipio de **San Luis Potosí**, el área de aseguramiento cuenta con 13 estancias, 5 individuales para personas adultas del sexo masculino, con una capacidad para 2 o 3 personas; 2 generales para personas adultas del sexo masculino, con espacio para 4 personas; 4 individuales para personas adultas del sexo femenino, aptas para 2 o 3 personas y 2 generales para personas adultas del sexo femenino, diseñadas para 4 personas. Las estancias individuales miden aproximadamente 3 por 4 metros y cuentan con una plancha de concreto que mide 1.50 metros; mientras que las generales, 5 por 4 metros y tienen una plancha en forma de “L”, que tiene una longitud de 1.50 metros cada lado.
- 107.** En **Santa María del Río**, el área de aseguramiento cuenta con 2 estancias de aproximadamente 4 metros de frente por 3 metros de fondo, y 3 metros de altura. Ambas estancias carecen de agua corriente para el desagüe de las tazas sanitarias, así como de lavamanos. En éstas se percibieron fuertes olores a orines y heces, y se observó la pintura desgastada y con grafitis. Ambas estancias carecen de planchas para dormir.
- 108.** Con relación al municipio de **Soledad de Graciano Sánchez**, el área de aseguramiento consta de 3 secciones separadas entre sí, 4 estancias para personas PdL del sexo femenino, 7 estancias para personas del sexo masculino y 1 estancia para personas menores de edad; cada estancia mide aproximadamente 3 metros de frente por 4 metros de fondo y 3 metros de alto. En su interior se observa una plancha de cemento; no cuentan con colchonetas. Al fondo se observó la taza sanitaria de acero inoxidable, sin lavamanos. Los inodoros se observaron sucios, con óxido y sin agua corriente en el área para hombres. En el área de mujeres, si bien cuentan con una barda de aproximadamente un metro de altura, separando la taza sanitaria del resto de la estancia, la misma es insuficiente para otorgar privacidad. Carecen de regaderas para aseo de las personas PdL. Al interior de las estancias se percibieron olores a heces y orines.



109. En **Tancanhuitz** cuentan con una estancia de aproximadamente 1 por 8 metros con dos planchas para dormir, se observó la pintura desgastada y no se apreciaron instalaciones eléctricas. Carecen de instalaciones sanitarias, por lo que el baño que se usa es el del edificio, el cual utiliza el personal que ahí labora. Dicho sanitario no tiene agua corriente, es necesario utilizar agua de un contenedor, por medio de una cubeta. Tampoco hay lavabos, por lo que el agua disponible para el lavado de manos es la que se encuentra en el mismo contenedor.
110. En el municipio de **Villa de Arista** se observó una casa habilitada para las funciones de separos municipales. En el pasillo, que es un área común de ingreso a las estancias, se observaron diversas bicicletas, carretillas y motocicletas. Las estancias tienen una ventana con barrotes y una puerta de casa con pasador de mano hacia fuera, con candado, que no permiten la visibilidad al interior; sin instalaciones eléctricas, iluminación ni ventilación natural, no cuentan con focos en su interior a pesar de que se encuentra el socket en el lugar. Carecen de cámaras de vigilancia. La pintura se percibió sucia y rayada (palabras, dibujos y números). No cuentan con sanitarios en su interior, sino en el exterior, los cuales son de uso común. En los baños se aprecian tazas sanitarias de cerámica, con sistema hidráulico, con lavabos sin agua; con una parte de la pared inferior descarapelada. Tienen un cuarto con regadera, sin agua.
111. En **Villa de Guadalupe**, el área de aseguramiento cuenta con tres estancias, la cuales tienen las mismas condiciones de habitabilidad. Miden aproximadamente 2.5 por 2.5 metros, con una plancha de concreto para una persona en cada una, sin señaléticas, sin cámaras de seguridad y sin foco en su interior. Se observó humedad en el techo. El servicio sanitario, al interior de la estancia, cuenta con taza sanitaria de cerámica, sin sistema hidráulico y sin privacidad.
112. Con relación al municipio de **Villa de Ramos**, el área de aseguramiento cuenta con dos estancias, con una capacidad para 3 personas cada una, de las cuales una se ocupa para guardar artículos de limpieza, mientras permanece vacía. Las estancias miden aproximadamente 2.5 por 1.5 metros y cuentan con una plancha de concreto. La pintura se observó desgastada por la humedad y carecen de instalaciones eléctricas. No cuentan con cámaras de vigilancia.
113. Finalmente, en **Zaragoza**, el área de aseguramiento cuenta con dos estancias, una para personas adultas del sexo masculino y otra para personas adultas del sexo femenino. Una de 4 por 4 metros, con una plancha para dormir de aproximadamente 2 metros de largo, y otra de 2 por 4 metros, con una plancha de alrededor de 1.30 metros. Las planchas son de concreto y carecen de colchonetas. Se observó en su interior una taza de sanitaria rodeada de cemento, sin agua corriente. En ese espacio no hay lavamanos.
114. Ahora bien, con relación a lo antes descrito, la falta de inodoros o de mecanismos de desagüe provoca que las condiciones de higiene dentro de las estancias se deterioren. Esto es contrario a lo requerido para una estancia digna, pues las personas PdL se encuentran dentro del mismo espacio que sus desechos, o incluso de los desechos de otras personas, lo que las expone a situaciones que comprometen su salud y, por ende, su integridad física.
115. Por otro lado, la falta de instalaciones eléctricas y, en consecuencia, la poca o nula iluminación dentro de las estancias, es una constante en los separos municipales visitados. Esta situación resulta preocupante, ya que es contraria a lo establecido en las Reglas Mandela, y por ello, el mantener a las PdL en penumbras o en la oscuridad no es una



condición que garantice una estancia digna. De igual forma, dificulta la supervisión de las estancias y, con ello, la seguridad de las personas PdL, pues mediante una iluminación adecuada, el personal podría identificar comportamientos que pudieran poner en riesgo la integridad de una o varias personas detenidas, en el caso de las estancias compartidas.

- 116.** En este sentido, es importante mencionar que el Protocolo de Estambul contempla, en su listado de métodos de tortura y otras formas de maltrato⁴³, las condiciones de detención en celdas pequeñas, antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, así como la privación de la estimulación por medio de la luz natural o artificial.
- 117.** Además, cabe mencionar que, de no cumplirse con las necesidades sanitarias de las personas PdL, “esto puede ser constitutivo de trato cruel, inhumano o degradante, o incluso de tortura. Los inodoros o letrinas deben ser directamente accesibles desde la celda o dormitorio, y deben estar separados por una puerta o alguna forma de división. En todos los casos, las personas detenidas deben ser capaces de satisfacer sus necesidades corporales cuando lo necesiten y de forma que se respete su dignidad”⁴⁴.

D. Alimentación

- 118.** Es importante recordar que es obligación del Estado proporcionar a las personas PdL bajo su custodia, alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y adecuada para la protección de su salud⁴⁵.
- 119.** En este sentido, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas en las Américas⁴⁶, en concordancia con el numeral 22 de las Reglas Mandela⁴⁷, refuerza la responsabilidad del Estado de proporcionar a las personas PdL alimentos en horarios regulares, así como una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, atendiendo a las necesidades nutricionales de cada persona⁴⁸.
- 120.** Con relación a lo anterior, durante las visitas realizadas a los separos municipales en el estado de San Luis Potosí, se obtuvo información acerca de que en el 50% de los municipios visitados, no se otorgan alimentos por parte de las autoridades responsables, por lo que son los(as) familiares de las personas PdL quienes se encargan de suministrarlos, tal como se especifica en la siguiente tabla.

⁴³ Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo de Estambul. Manual de investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante, agosto 1999, página 56.

⁴⁴ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Instalaciones sanitarias e higiene personal, 2024.

⁴⁵ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 9°, fracción III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud.

⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI, punto 1.

⁴⁷ Reglas Mandela. *Op. cit.* Regla 22. 1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

⁴⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI.



No.	Municipio visitado	¿La autoridad proporciona alimentos?	¿Agua?	Estrategia implementada por la autoridad
1	Ahualulco	No	Sí	Las personas PdL sólo pueden acceder a la alimentación a través de sus familiares.
2	Charcas	No	Sí	
3	Ciudad Fernández	No	Sí	
4	Matehuala	No	Sí	
5	Mexquitic de Carmona	No	Sí	
6	Rioverde	No	Sí	
7	Salinas	No	Sí	
8	San Luis Potosí	No	Sí	
9	Soledad de Graciano Sánchez	No	Sí	
10	Villa de Arista	No	Sí	
11	Cerritos	Sí	Sí	Se entregan del comedor comunitario del DIF municipal, a las 12:00 y a las 16:00 horas (sólo dos alimentos).
12	Santa María del Río	Sí	Sí	Únicamente se brindan alimentos a las personas detenidas cuando se dan alimentos a los policías (una vez al día).
13	Tancanhuitz	Sí	Sí	Se entregan alimentos dos veces al día, los cuales son solicitados por medio de oficio a la Tesorería del Municipio.
14	Guadalcázar	Sí	Sí	Se brindan alimentos través de vales de dinero que se solicitan a la Secretaría General en tres horarios: 8:00, 12:00 y 20:00 horas.
15	Rayón	Sí	Sí	El Ayuntamiento cuenta con convenio con una persona que prepara comida casera para las personas servidoras públicas, por lo que, en caso de requerirlo, le hacen la petición para que dos o tres veces brinde los alimentos solicitados.
16	Villa de Guadalupe	Sí	Sí	Se otorgan alimentos través de un restaurante proveedor que cuenta con convenio con el DIF municipal, por lo que, en su caso, se brindan tres comidas, en los horarios: 10:00 a 12:00 horas, 15:00 a 17:00 horas y 19:00 a 21:00 horas.
17	Villa de Ramos	Sí	Sí	El municipio cuenta con un convenio con una fonda del lugar llamada "El Calvario", la cual les proporciona los tres alimentos cuando los solicitan, que son en los horarios 8:00 am, 15:00 y 19:00 pm, la comida es casera, del menú que preparan en el lugar.
18	Zaragoza	Sí	Sí	Se proporcionan alimentos tres veces al día, a las 10:00, 13:30 y 20:00 horas, consistente en comida casera.
19	Moctezuma	No se imponen sanciones por faltas administrativas		
20	Villa de Arriaga			

121. De esta manera, se obtuvo información de que, en los municipios de **Cerritos** y **Tancanhuitz**, a pesar de que las autoridades entregan alimentos a las personas detenidas, éstos sólo se proporcionan dos veces al día, y en **Santa María del Río**, una vez al día, al momento de entregar los alimentos a los elementos de seguridad.



- 122.** Es importante mencionar que ninguna de las autoridades entrevistadas mostró los registros correspondientes a la entrega de alimentos, ya sea proporcionados por las propias autoridades o por los familiares de las personas detenidas.
- 123.** Ahora bien, de las personas PdL entrevistadas, el 100% manifestó que las autoridades de los centros de detención municipal no les habían proporcionado alimentos, mientras que el 50% señaló que no se les había proporcionado agua para beber.
- 124.** Las condiciones que se reflejan en la tabla anterior, así como las respuestas obtenidas de las entrevistas realizadas a las personas detenidas, podrían advertir que las personas privadas de la libertad experimenten hambre dentro de los separos municipales debido a la falta de alimento.
- 125.** En este sentido, de acuerdo con la FAO, el hambre se entiende como “[...] una sensación incómoda o dolorosa causada por no ingerir en un determinado momento suficiente energía a través de los alimentos”⁴⁹, por lo anterior, se puede concluir que no proporcionar alimentos o proporcionarlos en horarios y cantidades que pudieran provocar hambre en las personas privadas de la libertad podría constituir un maltrato. Además, el Estado podría incumplir su obligación de proporcionar una alimentación de calidad, nutritiva y suficiente a las personas PdL, lo que, a su vez, podría traer como consecuencia un daño a su salud⁵⁰.

E. Capacitación

- 126.** Como lo ha mencionado este Mecanismo Nacional en pasados informes, la inadecuada capacitación resulta en que las personas servidoras públicas no cuenten con los conocimientos y herramientas para brindar el servicio en condiciones que reduzcan los riesgos sobre la integridad de las personas privadas de la libertad⁵¹.
- 127.** En ese sentido, en términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura, todo Estado Parte tiene la obligación de velar para que se incluya el tema de la prohibición de la tortura y malos tratos, en la formación profesional de las y los servidores públicos encargados de la aplicación de la ley, sean de formación civil o militar, así como del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto o detención.
- 128.** Al respecto, este Mecanismo Nacional ha adoptado el criterio de ampliar los programas de formación profesional dirigidos a jueces y fiscales, a fin de que sean capaces de detectar e investigar eficazmente todas las denuncias de tortura y malos tratos, y en particular fortalecer su capacidad institucional permitiéndoles desestimar las declaraciones obtenidas bajo tortura”⁵².

⁴⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica, introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria, página 3.

⁵⁰ MNPT, Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021.

⁵¹ MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023, página 22.

⁵² MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre los separos de Seguridad Pública municipales del estado de Jalisco, página 32.



129. En este sentido, durante las visitas realizadas a los separos municipales del estado de San Luis Potosí, de la información proporcionada por las autoridades entrevistadas se identificó que 15 de las personas titulares encargadas de la imposición de sanciones por faltas administrativas no han recibido capacitación en materia de Prevención de la tortura; 6, en Derechos humanos y 10, en normatividad sobre Uso racional de la fuerza.
130. Respecto a las personas encargadas de la seguridad de los centros de detención municipal, se identificó que 16 de ellas no han recibido capacitación en Prevención de la tortura; 12, en Derechos humanos y 13, sobre Uso racional de la fuerza, tal como se especifica en la siguiente tabla.

No.	Municipio visitado	Prevención de la tortura		Derechos humanos		Uso racional de la fuerza	
		Titular	Seguridad	Titular	Seguridad	Titular	Seguridad
1	Ahualulco	No	No	No	No	Sí	No
2	Cerritos	No	No	Sí	No	No	No
3	Charcas	No	No	No	No	No	No
4	Ciudad Fernández	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
5	Guadalcázar	No	No	No	No	No	No
6	Matehuala	No	No	No	No	No	No
7	Mexquitic de Carmona	S/D ⁵³	No	S/D	Sí	S/D	Sí
8	Rayón	No	No	Sí	Sí	No	No
9	Rioverde	No	No	No	No	No	No
10	Salinas	No	No	Sí	No	No	No
11	San Luis Potosí	No	No	No	No	No	No
12	Santa María del Río	S/D ⁵⁴	No	S/D	No	S/D	No
13	Soledad de Graciano Sánchez	No	No	Sí	No	No	No
14	Tancanhuitz	No	No	Sí	No	No	No
15	Villa de Arista	No	No	Sí	No	Sí	No
16	Villa de Guadalupe	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
17	Villa de Ramos	S/D ⁵⁵	Sí	S/D	Sí	S/D	Sí
18	Zaragoza	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
19	Moctezuma	No se imponen sanciones por faltas administrativas					
20	Villa de Arriaga						

131. A este respecto, en tres de los municipios visitados (**Matehuala**, **San Luis Potosí** y **Tancanhuitz**), los médicos entrevistados señalaron que no habían recibido ningún tipo de capacitación; en el municipio de **Charcas**, el médico informó que no había sido capacitado

⁵³ Al momento de la visita el encargado de la imposición de las sanciones por faltas administrativas no se encontraba en el establecimiento. Su asistente informó la imposibilidad de contactarlo ya que se encontraba en la Ciudad de San Luis Potosí.

⁵⁴ El día de la visita se informó al personal del MNPT que no contaban con juez calificador y que no había personal que pudiera proporcionar datos sobre la entrevista con el titular.

⁵⁵ El día de la visita se informó al personal del MNPT que no contaban con juez calificador y que la persona que realiza esas funciones se encontraba en una reunión de trabajo en el municipio de San Luis Potosí, por lo que no fue posible llevar a cabo la entrevista.



en Derechos humanos y salud, Protocolo de Estambul, Protocolo de Minnesota, Prevención de la tortura y Medicina legal y forense; por su parte, en el municipio de **Ciudad Fernández** el médico indicó que no había recibido capacitación en Derechos humanos y salud ni Prevención de la tortura; finalmente, en el municipio de **Soledad de Graciano Sánchez**, el personal médico puntualizó que no se le había capacitado en Protocolo de Estambul, Protocolo de Minnesota, Prevención de la tortura y Salud mental.

No.	Municipio visitado	Derechos Humanos y salud	Protocolo de Estambul	Protocolo de Minnesota	Prevención de la tortura	Medicina legal y forense	Salud mental
1	Charcas	No	No	No	No	No	Sí
2	Ciudad Fernández	No	Sí	Sí	No	Sí	Sí
3	Matehuala	No	No	No	No	No	No
4	San Luis Potosí	No	No	No	No	No	No
5	Soledad de Graciano Sánchez	Sí	No	No	No	Sí	No
6	Tancanhuitz	No	No	No	No	No	No

- 132.** Cabe recordar que, si bien el personal médico en los separos municipales no realiza dictámenes médicos para determinar la concurrencia de las lesiones con algún acto de maltrato que puedan considerarse tortura, su función al certificar el estado en el que ingresan las personas detenidas es un eslabón fundamental en la cadena de custodia, por lo que debe conocer los lineamientos dispuestos para dicho tipo de revisiones conforme el Protocolo de Estambul para plasmar todas aquellas lesiones observadas o referidas por la persona PdL en la valoración o revisión médica que se realice. Además, la omisión de información durante la certificación puede implicar responsabilidades legales para la persona servidora pública, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley General sobre Tortura.
- 133.** También la Ley General en su artículo 60, fracción II, establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de los servidores públicos, entre otros, los que realicen tareas de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión.
- 134.** El Relator Especial, en el análisis realizado a la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señaló que se debe asegurar que, en la formación profesional del personal penitenciario, sea civil o militar, personal médico y de otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o reclusión, se incluya información completa sobre la prohibición de la tortura u otros malos tratos⁵⁶.
- 135.** Por lo anterior, para el MNPT es de suma importancia que las autoridades responsables de la imposición de sanciones, así como aquellas que realizan actividades de revisión o valoración médica a las personas PdL, tengan la formación y conocimientos básicos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como las obligaciones contenidas en la Ley General para que su actuación atienda a los estándares y obligaciones

⁵⁶ ONU. A/68/295. (2013). Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Párr. 83.



estipuladas. Además, es de suma importancia resaltar la preocupación de que la autoridad encargada de la seguridad y custodia de las personas haga uso de la fuerza, sin que previamente se agoten los medios no violentos, lo que aumenta el riesgo de que el acto derive en tortura o malos tratos.

F. Registro Nacional de Detenciones

- 136.** El Registro Nacional de Detenciones (RND) es una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente.
- 137.** Dicho Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, frente a posibles dilaciones en la presentación ante la autoridad competente, la comisión de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada. Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables⁵⁷.
- 138.** Respecto a este punto, el personal del MNPT recabó información acerca de que en 7 de los municipios visitados se omite realizar el registro de las detenciones por procedimientos administrativos en el mencionado RND, tal como se especifica en la tabla siguiente:

No.	Municipio visitado	¿La autoridad tiene acceso al RND?	Observaciones
1	Charcas	No	Las autoridades entrevistadas puntualizaron que no tenían acceso al Registro y que no tenía información al respecto.
2	Guadalcázar	No	Las autoridades entrevistadas informaron que no se ocupa el Registro Nacional de Detenciones en el procedimiento administrativo y que no tienen NIP, pues no cuentan con los exámenes de control de confianza.
3	Matehuala	No	Las autoridades entrevistadas señalaron que, si bien cuentan con las credenciales necesarias para acceder al Registro, no lo utilizan, ya que el mismo exige el ingreso de datos biométricos de la persona privada de la libertad, como huellas dactilares, y no cuentan con el equipo necesario para recabarlos.
4	Rioverde	No	Las autoridades entrevistadas manifestaron que no se ha implementado el uso del Registro Nacional de Detenciones. Ante tal situación, se ocupa un formato interno denominado "Registro Nacional de Detenciones", el cual fue creado de manera interna por la Dirección de Seguridad Pública, pero que no se registra en un sistema, sino únicamente se agrega al expediente administrativo.
5	Santa María del Río	No	El personal entrevistado señaló que no se registran las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones.
6	Villa de Arista	Sí	Las autoridades entrevistadas informaron que, a pesar de que cuentan con acceso al registro, últimamente no lo han utilizado, ya que presentan problemas con su contraseña.
7	Villa de Guadalupe	No	Las autoridades entrevistadas puntualizaron que no se utiliza el Registro Nacional de Detenciones en el procedimiento

⁵⁷ Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 3 y 4.



No.	Municipio visitado	¿La autoridad tiene acceso al RND?	Observaciones
			administrativo, pues no cuenta con su clave de acceso, dado que no ha realizado su examen de control de confianza.

139. Tal situación no sólo contraviene lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, que establece que los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad, sino que, de no encontrarse, factoriza un escenario de posible vulneración de derechos, particularmente en el ámbito de la tortura y otras formas de maltrato.

VI. Conclusiones

140. Es importante señalar que las detenciones administrativas, dada la afectación que pueden tener en la esfera jurídica y derechos de las personas, también deben ceñirse a ciertos principios que tradicionalmente se han asociado al derecho penal, pero que rigen en todo procedimiento de procuración e impartición de justicia, como lo es la presunción de inocencia, las reglas del debido proceso, así como el acceso oportuno a defensa letrada y adecuada.
141. Del mismo modo, resulta relevante recordar que las personas privadas de la libertad se encuentran ante una situación de desequilibrio de poder frente a la autoridad encargada de su custodia, por lo que es indispensable la atención de los factores de riesgo identificados a través de la implementación de políticas públicas para evitar posibles afectaciones a su integridad personal y en general a sus derechos.
142. En este sentido, se encontró que, en los casos en los que los lugares de detención municipal no cuentan con personal adscrito para realizar las certificaciones médicas a las que se refiere el artículo 46 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por un lado, disminuye el efecto preventivo y disuasivo de esta salvaguardia frente a posibles actos de maltrato por parte de agentes aprehensores y, por el otro, podría dificultar los procesos de investigación y documentación en casos de denuncias por posibles actos de tortura.
143. Aunado ello, debe considerarse que, la falta de personal médico también dificulta identificar de forma oportuna necesidades médicas urgentes de las personas PdL, lo cual conlleva un riesgo de que las mismas se agraven, lo que puede derivar en algún tipo de maltrato y puesta en peligro de la vida e integridad personal.
144. Por otra parte, se observó que la falta de comunicación con el exterior particularmente entorpece el acceso a una persona defensora, misma que es necesaria en todos los procesos de administración de justicia para lograr un equilibrio entre la autoridad y la persona PdL. Aunado al hecho de que el adecuado cumplimiento de esta salvaguardia reviste un efecto disuasivo frente a posibles actos de maltrato, dado que la persona podría, en todo momento, informar a sus redes de apoyo sobre conductas irregulares o indebidas a las que sea expuesta.
145. En el mismo sentido, se tuvo conocimiento de personas PdL a quienes se les permitió la visita únicamente después de la audiencia, así como de otras que se les permitió realizar



llamada telefónica sin condiciones de privacidad. Al respecto este MNPT considera que la oportuna comunicación al exterior, antes y después de la audiencia, así como que ésta se pueda realizar en condiciones de privacidad, son elementos fundamentales para el adecuado cumplimiento de la salvaguardia, pues de lo contrario podría diluir su efecto preventivo al limitar la posibilidad de denuncia frente a posibles actos de maltrato.

- 146.** La importancia de garantizar la correcta aplicación de las salvaguardias radica en que el incumplimiento de una afecta el cumplimiento de la otra; de esta manera, las personas que no tuvieron la posibilidad de mantener comunicación con el exterior se vieron imposibilitadas de solicitar la asistencia de una persona defensora y, en consecuencia, los factores de riesgo se incrementan.
- 147.** Respecto a si las autoridades implementaron la salvaguardia sobre hacer del conocimiento a las personas PdL sus derechos, el 71% de las personas PdL entrevistadas refirió no haber recibido información; ello deviene en que otros derechos como notificar a terceros sobre su detención; tener acceso a una persona defensora, y el tener información sobre su derecho de solicitar un examen médico independiente no se garanticen. Los datos mencionados anteriormente son contundentes y permiten concluir que ante la interacción de estos factores las personas que son presentadas ante la autoridad administrativa se encuentran expuestas a un mayor riesgo de sufrir algún tipo de maltrato, o incluso tortura, al verse restringidas en el ejercicio de las salvaguardias procesales. Por otro lado, las condiciones descritas de los servicios sanitarios provocan que la higiene dentro de las estancias se vea deteriorada. Ello es contrario a condiciones de estancia digna, pues las personas PdL se encuentran dentro del mismo espacio que sus desechos, o incluso de los desechos de otras personas, lo que las expone a situaciones que comprometen su salud y, por ende, su integridad física.
- 148.** Como se ha mencionado, la falta de instalaciones eléctricas, y en consecuencia la poca o nula iluminación dentro de las estancias, es una constante en los separos municipales visitados. Esta situación resulta preocupante ya que es contraria a lo establecido en las Reglas Mandela, y por ello, el mantener a las PdL en penumbras o en la oscuridad, no es una condición que garantice una estancia digna. De igual forma, dificulta la supervisión de las estancias y con ello, la seguridad de las personas PdL, pues mediante una adecuada iluminación, el personal podría identificar comportamientos que pudieran poner en riesgo la integridad de una o varias personas detenidas, en el caso de las estancias compartidas.
- 149.** Ahora bien, respecto de las condiciones de trato digno durante la estancia, se identificó que los juzgados cívicos no tienen prevista la entrega de alimentos a las personas PdL, por lo que esto queda condicionado a la voluntad de la autoridad responsable en ese momento, coincidiendo la mayoría de las personas PdL entrevistadas, en que no habían recibido alimentos durante su estancia en el lugar.
- 150.** Por lo anterior, este MNPT reitera que las condiciones de internamiento compatibles con la dignidad de las personas, así como la correcta aplicación de las salvaguardias descritas en este informe, deben ser garantizadas a todas las personas privadas de la libertad sin importar la falta cometida, en tanto ambas actúan como mecanismos preventivos de tortura y malos tratos.
- 151.** Con relación al Registro Nacional de Detenciones, es de suma preocupación para este MNPT el hecho de que, en los municipios mencionados con anterioridad, existan deficiencias para su adecuada implementación, ya que, como se ha puntualizado, tal



situación factoriza escenarios de posible vulneración de derechos de las personas detenidas, particularmente en ámbitos de tortura y malos tratos, además de estar en contrasentido de la normatividad aplicable.

- 152.** Finalmente, el MNPT invita a las autoridades supervisadas a retomar la propuesta realizada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el Modelo Homologado de Justicia Cívica dado que la misma representa un importante esfuerzo para armonizar y coordinar bases para la implementación de un modelo de justicia que incorpora salvaguardias con perspectiva de derechos humanos y, en consecuencia, que contribuyen a la prevención de actos de posible maltrato.

VII. Recomendaciones de política pública

- 153.** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y 41 y 44 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes, en los que se incluyen recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática señalada, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales de los Separos de Seguridad Pública visitados en el estado de San Luis Potosí

Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

- 154. Línea de acción 1.1.** Garantizar que, desde el momento de la puesta a disposición a la justicia cívica de la persona privada de la libertad, debe hacerse de su conocimiento los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, destacando su derecho a contar con la representación de una persona defensora, ya sea pública o privada.

A corto plazo

- 155. Meta 1.1.1.** Generar un expediente administrativo que contenga el Informe Policial Homologado, los Registros de la Detención, el Registro de la puesta a disposición de la persona presunta infractora, las constancias del procedimiento de justicia administrativa que se sustanció y la determinación con la que se resolvió.
- 156.** Respecto de las constancias del procedimiento y la resolución administrativa, éstas deberán tenerse como mínimo: los datos generales de la persona detenida, los hechos de la detención, la norma administrativa aplicable en la que se funde y motive la resolución (bando municipal y demás legislación), el encuadramiento de la conducta y en su caso, la sanción administrativa (resolución fundada y motivada), así como su ejecución.



A corto plazo

- 157. Meta 1.1.2.** Generar constancia dentro de los expedientes administrativos de la forma en que se comunica a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten. Dentro de estas constancias se deberá registrar el acceso a los números telefónicos de la Defensoría Pública de los Estados; asimismo, en el caso que lo deseen se les debe permitir realizar la llamada telefónica, hasta que se logre una comunicación efectiva.
- 158. Línea de acción 1.2.** Facilitar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 159. Meta 1.2.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en la entidad, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior

- 160. Línea de acción 2.1.** Garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a comunicación vía telefónica con el exterior de manera gratuita desde el momento en que son puestas a disposición de la autoridad que ejecutara la sanción.

A corto plazo

- 161. Meta 2.1.1.** Instalar y permitir el acceso a dispositivos que permitan a las personas privadas de la libertad comunicarse con su familia, con sus redes de apoyo o persona defensora de forma gratuita e inmediata desde el momento de su ingreso a los centros de detención administrativa municipal.
- 162.** Aunado a ello, deberá permitirse que las personas privadas de la libertad consulten su agenda o dispositivo celular, en caso de que tales pertenencias les hayan sido retiradas, con el propósito de que puedan comunicarse al exterior en el momento que así lo soliciten.

A corto plazo

- 163. Meta 2.1.2.** Generar registros en los que conste de qué forma las personas privadas de la libertad ejercen su derecho a la comunicación con el exterior dentro de las primeras horas de su ingreso; en caso de que la persona decida no hacer uso de tal derecho, se deberá dejar constancia de ello.

Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica

- 164. Línea de acción 3.1.** Empezar las acciones necesarias para todos los centros de detención administrativa municipal cuenten con personal médico de preferencia ubicados en el sitio o bien en un lugar cercano, pues deberán realizar invariablemente el examen



médico de ingreso bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A largo plazo

- 165. Meta 3.1.1.** Cada presidencia municipal deberá implementar las acciones correspondientes para contar con personal médico necesario en el local del centro de detención que realice la certificación médica de personas privadas de la libertad. Para el cumplimiento de lo expuesto podrá realizar la contratación directa de personal médico (preferentemente médico legista) o bien valorar la firma de convenios, acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas y/o cualquier mecanismo que posibilite la estancia de personal médico que realice la certificación en un tiempo razonable.

A largo plazo

- 166. Meta 3.1.2.** Cada presidencia municipal deberá emprender las acciones necesarias para que, dentro de su planeación y presupuestación, se realicen los ajustes que correspondan para solicitar a los Congresos Estatales los recursos que les permitan contar con personal médico en cada centro de detención administrativa municipal.

A corto plazo

- 167. Meta 3.1.3.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de la audiencia respectiva.

Estrategia 4. Trato digno

- 168. Línea de acción 4.1.** Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas en infraestructura descritas en el presente Informe.

A largo plazo

- 169. Meta 4.1.1.** Generar un programa de fortalecimiento institucional en el que cada presidencia municipal deberá considerar por lo menos, las siguientes áreas:
- a) Mantenimiento preventivo mayor y procesos de remodelación a separos y áreas de detención a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad (adecuaciones arquitectónicas para proveer luz y ventilación natural, número de camas/literas, mantenimiento a instalaciones hidráulicas para que los sanitarios cuenten con agua corriente).
 - b) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones. Dentro de éstas se deberán considerar las necesidades de movilidad de personas con discapacidad motriz y visual.
 - c) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos.



Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo

- 170. Línea de acción 5.1.** Empezar las acciones necesarias a efecto de que todas las personas privadas de la libertad en centros de detención administrativa municipal tengan acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados. Asimismo, se deberán considerar los requerimientos de personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.

A corto plazo

- 171. Meta 5.1.1.** Cada centro de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo para proveer de alimentos y agua potable para consumo humano. Los alimentos deberán suministrarse en horarios espaciados, procurando que no existan más de 8 horas entre éstos a fin de evitar los ayunos prolongados; en tanto que, sobre el consumo de agua potable debe permitirse su acceso a libre demanda

A corto plazo

- 172. Meta 5.1.2.** Cada centro deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.
- 173.** La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender de que la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad los proporcionen.

Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención

- 174. Línea de acción 6.1.** Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en instalaciones de justicia cívica y separos municipales, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado.

A mediano plazo

- 175. Meta 6.1.1.** Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito a lugares de detención en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:
- a) Capacitación periódica y profesionalizante;
 - b) Enfoque de derechos humanos;
 - c) Capacitación sobre uso de la fuerza;
 - d) Igualdad y no discriminación;
 - e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
 - f) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
 - g) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
 - h) Derechos de las personas privadas de la libertad.

Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones

- 176. Línea de acción 7.1.** Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de



Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro⁵⁸.

A largo plazo

- 177. Meta 7.1.1.** Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a la Policía Municipal y personal de los Juzgados Calificadores y demás sujetos obligados⁵⁹ según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro⁶⁰.
- 178.** Para el cumplimiento de esta meta, las autoridades municipales deberán emprender acciones coordinadas con las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados, o en su caso con las Secretarías de Gobierno; así como con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; con el fin de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), particularmente enfocado en:
- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
 - Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial. (Claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro)

A corto plazo

- 179. Meta 7.1.2.** Hasta en tanto sean cumplidas las disposiciones de la LNRD en los términos señalados y se dote a los centros de detención municipal de los recursos materiales e informáticos necesarios, los centros que no cuentan con el acceso al Registro Nacional de Detenciones deberán contar con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia, como mínimo, de los siguientes datos:
- a) Nombre y cargo de la persona que realizó la puesta a disposición,
 - b) Nombre de la persona detenida,
 - c) Edad,
 - d) Género,
 - e) Lugar,
 - f) Fecha y hora en que se haya practicado la detención,
 - g) Razón de la detención administrativa, e
 - h) Inventario de las pertenencias de la persona detenida.

Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal

- 180. Línea de acción 8.1.** Instrumentar una estrategia de supervisión de forma aleatoria de los centros de detención administrativa municipal, a efecto de garantizar que el cumplimiento

⁵⁸ LNRD. Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

⁵⁹ Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

⁶⁰ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



de las sanciones privativas de la libertad se dé por el tiempo señalado en resolución administrativa; además de verificar el adecuado llenado de registros y que el cumplimiento de las sanciones se realice en espacios con las condiciones mínimas necesarias de estancia digna.

A mediano plazo

- 181. Meta 8.1.1.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que las condiciones de estancia en la que se encuentran las personas privadas de la libertad sean adecuadas y dignas; además de cerciorarse que tengan acceso a alimentos y agua potable.
- 182.** Asimismo, deberá verificarse que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia. Además de constatar que el Registro Nacional de Detenciones esté debidamente requisitado y verificar que la sanción privativa de la libertad impuesta sea cumplida en condiciones adecuadas.

A mediano plazo

- 183. Meta 8.1.2.** La autoridad responsable de realizar la supervisión de los centros de detención administrativa municipal deberá dejar constancia por escrito de las acciones realizadas, particularmente sobre las irregularidades identificadas en cada una de las supervisiones y la forma en que fueron atendidas; además deberá de hacer del conocimiento por escrito de tales irregularidades al MNPT.
- 184. Línea de acción 8.2.** Empezar las acciones necesarias para que las herramientas tecnológicas de apoyo para la vigilancia de los centros de detención administrativa municipal (sistemas de videovigilancia) garanticen la integridad psicofísica y dignidad de las personas privadas de la libertad.

A mediano plazo

- 185. Meta 8.2.1.** A partir de la revisión de la forma en que operan los sistemas de videovigilancia instalados en los centros de detención administrativa municipal, se valore realizar los ajustes necesarios mejorar su función de supervisión, considerando que estos sistemas constituyen un apoyo y no son un sustituto de la vigilancia. La distribución de estos dispositivos debe garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad (Evitar dirigir las cámaras de videovigilancia a escusados o retretes).

Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 186. Línea de acción 9.1.** Tomar las medidas necesarias para que, al planificar, programar y presupuestar, se consideren los ajustes requeridos para disponer de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. Esto permitirá implementar las líneas de acción de política pública señaladas en el presente informe y eliminar los factores de riesgo asociados con posibles casos de maltrato.



A largo plazo

- 187. Meta 9.1.1.** Se recomienda que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos municipal presenten ante el cabildo una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación del presente informe y, en su caso, se realicen las gestiones necesarias ante los congresos estatales para este fin.

A largo plazo

- 188. Meta 9.1.2.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con la Secretaría de Gobierno para generar una estrategia de coordinación institucional con el Gobierno del Estado para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 189. Meta 9.1.3.** Las personas titulares de los municipios deberán coordinarse con la Secretaría de Gobierno y de Seguridad Ciudadana, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

A largo plazo

- 190. Meta 9.1.4.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su caso, la Secretaría de Gobierno, para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

B. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí

Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

- 191. Línea de acción 10.1.** Garantizar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 192. Meta 10.1.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las presidencias municipales de sus estados respectivos, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.



- 193.** Dicho mecanismo deberá prever que cada separo municipal cuente a una persona defensora pública especializada, o en su defecto, el procedimiento por el cual se proporcionará orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.

C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 194. Línea de acción 11.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 195. Meta 11.1.1.** Articular con las personas titulares de los Municipios visitados para generar una estrategia de acompañamiento institucional desde el Gobierno del Estado para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 196. Meta 11.1.2.** Realizar la coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

- 197. Meta 11.1.3.** Brindar acompañamiento coordinado a los municipios, en colaboración con las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas visitadas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo consideren necesario o cuando sea solicitado por los municipios. Este acompañamiento se orientará a la gestión de recursos ante los Congresos Estatales o la solicitud de apoyos federales, como el FASP, entre otros, para implementar el presente informe, las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y el Modelo Homologado de Referencia.

A largo plazo

- 198. Meta 11.1.4.** Replicar y proponer la implementación de las líneas de acción contenidas en el presente Informe en la totalidad de los municipios en el Estado, a fin de amplificar el efecto preventivo.



A largo plazo

- 199. Meta 11.1.5.** Coordinar con las personas titulares de los municipios y sus ayuntamientos, así como con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de San Luis Potosí

Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 200. Línea de acción 12.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 201. Meta 12.1.1.** Realizar la articulación y coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con la Secretaría de Gobierno, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

- 202. Meta 12.1.2.** Acompañar de manera coordinada con la Secretaría de Gobierno, a los municipios cuando estos así lo valoren, en la solicitud de recursos a los Congresos Estatales o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para la implementación del presente informe, de las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.

A largo plazo

- 203. Meta 12.1.3.** Coordinar con las personas titulares de los municipios, así como con la Secretaría de Gobierno del Estado, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

E. Recomendación de política pública dirigida a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 204. Línea de acción 13.1.** Empezar las acciones necesarias para que se valore dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado dotar de fondos o recursos



necesario a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

A largo plazo

- 205. Meta 13.1.1.** Se promueva que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Municipios, de manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación del presente informe, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

F. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 206. Línea de Acción 14.1.** Empezar las acciones necesarias para la aprobación de la Ley General a las que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de contar con la norma que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

A largo plazo

- 207. Meta 14.1.1.** Para la aprobación de la Ley General a la que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde las comisiones competentes se valore discutir, dictaminar y, en su caso, se someter al pleno el proyecto correspondiente, con el objetivo de contar con una norma general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.
- 208.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.
- 209.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.



- 210.** Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones: 1202 y 1232).



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Comité Técnico del MNPT

C. c. p. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública



XIII. Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n14/546/69/pdf/n1454669.pdf?token=3vxnUI5JMiVFrAPyqP&fe=true>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49. Marzo 2020. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/070/76/pdf/g2007076.pdf?token=EDrL6YJuGCiquSwEcE&fe=true>
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. septiembre 2016. Disponible en: https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/apr-briefing-paper_yes-torture-prevention-works_es.pdf
- Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Disponible en: <https://www.apr.ch/es/node/2515>
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Centros de Detención Municipal, 2017. Disponible en: <https://derechoshumanosslp.org/wp-content/uploads/2022/06/Informe-Especial-01-2018.pdf>
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Informe de actividades 2023. Disponible en: https://derechoshumanosslp.org/wp-content/uploads/2024/02/Informe_Anual_23.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020–2024. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, D. F. 2013. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DE_MATRIZ_DE_INDICADORES.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Disponible: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. 2017. Disponible: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
- CAT/C/MEX/CO/7. (2019) Observaciones finales sobre el Séptimo Informe Periódico de México. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/225/01/pdf/g1922501.pdf?token=WkM3pEfVPQFOohAYnG&fe=true>



- Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu a de Implementaci n Diagn stico logo actualizado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu%C3%ADa_de_Implementaci%C3%B3n_Diagn%C3%B3stico_logo_actualizado.pdf)
- Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu a de Implementaci n Adecuaci n Normativa logo actualizado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu%C3%ADa_de_Implementaci%C3%B3n_Adecuaci%C3%B3n_Normativa_logo_actualizado.pdf)
- Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu a de Implementaci n de Audiencias P blicas logo actualizado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu%C3%ADa_de_Implementaci%C3%B3n_de_Audiencias_P%C3%BAblicas_logo_actualizado.pdf)
- Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Gu a de Implementaci n para mejorar la convivencia cotidiana logo actual....pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Gu%C3%ADa_de_Implementaci%C3%B3n_para_mejorar_la_convivencia_cotidiana_logo_actual....pdf)
- MNPT Informe 4/2015 sobre los lugares de detención que dependen de los H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>
- MNPT, Informe especial del MNPT 1/2019 sobre lugares de privación de libertad que dependen de la Fiscalía General de la República y de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de los estados y de la Ciudad de México. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE MNPT 2019 01.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE_MNPT_2019_01.pdf)
- MNPT, Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021. Disponible: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-01/ISP 01 2021.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-01/ISP_01_2021.pdf)
- MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP 01 2023.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_01_2023.pdf)
- MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre los separos de Seguridad Pública municipales del estado de Jalisco. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-09/ISP 03 2022.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-09/ISP_03_2022.pdf)
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo de Justicia Civ ica2020 180121.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson Mandela Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. A/68/295. (2013). Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/EGM-Uploads/IEGM_Brazil_Jan_2014/Special_Rapporteur_submission -_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/EGM-Uploads/IEGM_Brazil_Jan_2014/Special_Rapporteur_submission_-_Spanish.pdf)



- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica, introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria. Disponible en: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/49e470a7-a063-4f42-99b4-1849656ef9d1/content>
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*. Disponible: <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, junio de 2010. Disponible: <https://www.refworld.org/es/ref/mission/cat/2010/es/84212>

Legislación Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Ley Nacional de Ejecución Penal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Ley Nacional del Registro de Detenciones. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 22 de diciembre 2007. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Reglamento_MNPTOTPCID.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf
- Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_71_esp.pdf



- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987, *Garantías judiciales en Estados de Emergencia (artículos 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Serie A, No. 9, párrafo 27. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf